



Rama judicial del poder publico
Dirección ejecutiva seccional de administración judicial
Florencia - Caquetá

DATOS DE RADICACIÓN DE PROCESO

Tipo de juzgado: _____
Código _____ denominación _____

Especialidad: _____
Código _____ denominación _____

Grupo/ Clase de Proceso: Acción de tutela

Nº de cuadernos _____ Folios Correspondientes _____

Cuantía: \$ _____ Única Instancia _____ Menor _____ Mayor _____

DEMANDANTE (S)

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº CC. o Nit
Jhon Roger López Gartner 10.271.802

Dirección notificación Tribunal Superior Florencia Tel 3218337306

Dirección notificación _____ Tel _____

DEMANDADO (S)

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº CC. o Nit
Sala Plena Corte Supremo de Justicia

Dirección notificación Palacio de Justicia Tel _____
Calle 12 # 765 Bogotá

Dirección notificación _____ Tel _____

APODERADO (S)

Nombre (s) 1º Apellido 2º Apellido Nº CC. o Nit

Dirección notificación _____ Tel _____

Confirmando que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda

Firma de Apoderado

Radicado Proceso

Ingreso _____
Sentencia de fecha _____
Con bienes embargados, secuestrados, y para remate _____
Decisión definitiva del _____



Florencia, Caquetá, 17 de abril de 2018

Honorables Magistrados:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CAQUETÁ

Florencia, Caquetá.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA Accionante: JHON ROGER LÓPEZ GARTNER Accionada: SALA PLENA DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, mayor de edad, con domicilio laboral en Florencia (Caquetá), identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, con el debido respeto presento demanda con **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SALA PLENA** de la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**, con el único propósito de que judicialmente se proteja mi derecho fundamental a la **IGUALDAD** (Art. 13 *idem*), dado que la accionada ha trasladado en propiedad, a Salas Especializadas, a magistrados(as) de Salas Únicas que ingresaron a la Rama Judicial por el mismo concurso de méritos en el que participé, sin exigir para ello los requisitos que a mí me ha reclamado para los mismos propósitos.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS:

1.- Soy magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, nombrado en propiedad desde el 13 de junio de 2012 luego de agotar el concurso de méritos convocado por la entonces Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través del Acuerdo PSAA08-4528 de 2008¹.

2.- En numerosas oportunidades, luego de obtener el concepto previo favorable para ello de parte de la Unidad de Carrera de Administración Judicial, he solicitado a la Honorable Corte Suprema de Justicia que me nombre en propiedad por traslado a diferentes salas especializadas de otros Tribunales Superiores, así:

2.1 El 7 de mayo de 2015 lo solicité para la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga (Valle) y lo cimenté en las graves enfermedades de mis padres, **ALIRIO LÓPEZ RESTREPO** y **LAURA RUBY GARTNER DE LÓPEZ**, quienes padecen de múltiples comorbilidades, viven en Pereira (Risaralda) y obtuvieron de los médicos tratantes adscritos a la EPS Coomeva, sendas certificaciones recomendando mi cercanía como parte de sus tratamientos, pero jamás la Corte Suprema de Justicia me notificó decisión al respecto.

¹ Entre el 14 de noviembre de 2017 y el 8 de abril de 2018, fui Magistrado, en provisionalidad, de la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Manizales.

2.2 El 11 de noviembre de 2015 hice otra petición de traslado (esta vez por derechos de carrera), para la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín, pero tampoco la Corte me notificó decisión alguna.

2.3 El 2 de marzo de 2017 presenté una nueva solicitud de traslado, en esta ocasión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva (Huila), la cual fue estudiada y negada por mi superior jerárquico en Sala Plena del 22 de junio de 2017, razón por la cual, el 10 de julio de ese año, pese a que aquella Corporación **no me enteró de tal determinación**, interpuse el recurso de reposición contra la misma, y desde esa data se encontraba a despacho del Magistrado Ponente, Dr. **LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS**, bajo el radicado 11001023000020170013600, pero en Sala Plena del 12 de abril de este año se resolvió confirmando la negativa, aunque aún no se me ha notificado tal resolución (adjunto como prueba documental, una copia del “*pantallazo*” tomado del dominio web ramajudicial.gov.co, link “Consulta de Procesos”).

2.4 El día 10 de julio de 2017 solicité a la Unidad de Administración de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, concepto previo favorable de traslado para ser efectivo en la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia. Desde finales de julio del año anterior la Unidad de Administración de Carrera Judicial emitió el referido concepto previo favorable, comunicándolo a la Presidencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia en forma inmediata, situación que no me fue notificada pero de la que me enteré a raíz de una acción de tutela que actualmente cursa ante el Tribunal Administrativo de Chocó bajo el radicado N° 27001-23-31-000-2017-00099-01, siendo accionante el Dr. **JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE** (Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó), y a la que fui vinculado. Esa acción aún no se ha fallado ni en primera ni en segunda instancias, pues fue objeto de una nulidad desde el auto admisorio.

2.5 El 6 de octubre de 2017 elevé solicitud de traslado para la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales (Caldas); tengo entendido que ya esa dignísima corporación trasladó en propiedad a un magistrado del Tribunal Superior de Pasto, no a mí, pero hasta este momento no he sido oficialmente notificado de ello.

2.6 Finalmente, el 4 de abril de 2018 solicité a la Unidad de Administración de Carrera Judicial el concepto previo favorable para traslado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia (Quindío), pedimento que está en trámite.

3.- La Corte Suprema de Justicia, en un principio, como único argumento para negar el traslado de los magistrados de Salas Únicas, adujo que mientras existiera lista de elegibles prefería hacer de ella la provisión de cargos; luego, al agotarse dicha lista o expirar su vigencia, la misma Corte, para seguir negando el traslado de los funcionarios de Salas Únicas y como ya aquel argumento había perdido su sustento fáctico, lo replanteó bajo el criterio de que no se puede “*burlar*” el concurso de méritos disponiendo el traslado de un servidor de carrera de Sala Única a Sala

Especializada cuando el aspirante no participó o no ganó el concurso para esta última.

Sin embargo, debo enfatizar con respeto pero también con vehemencia que la Honorable Corte Suprema de Justicia no ha sido coherente con tal argumento y, en lugar de ello, resquebrajando el derecho a la igualdad (trato igual entre iguales) del que, como Supremo Tribunal de Cierre de la jurisdicción ordinaria debe ser garante, ha trasladado a magistrados que ingresaron por el mismo concurso de méritos merced al cual yo accedí al escalafón judicial (repito, el convocado por Acuerdo PSAA08-4528 de 2008), de Salas Únicas a Salas Especializadas, muy a pesar de que ninguno de ellos superó las etapas del concurso para estas salas; veamos:

3.1 El doctor **DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA**, trasladado de la Sala Única de Pamplona (Norte de Santander) a la Sala Penal de Barranquilla por Acuerdo N° 878 del 4 de agosto de 2016 expedido la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (anexo copia como prueba), no obstante que en el examen de ingreso para **Sala Penal** obtuvo 790.33 (adjunto, como pruebas documentales, copia de la Resolución N° 463 del 13 de noviembre de 2008 editado por la Sala Administrativa Superior, con los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes de los XVII y XVIII Concursos de Méritos, y al que adosé la parte pertinente a la cédula de ciudadanía N° 73.125.088 correspondiente al Dr. Camargo, y copia de la Resolución N° PSAR11-870 del 25 de octubre de 2011 de la misma procedencia que la anterior, con el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal, en el cual **no aparece** el Dr. **CAMARGO DE ÁVILA**).

3.2 La doctora **MÓNICA CALDERÓN CRUZ**, trasladada de la Sala Única de Mocoa (Putumayo) a la Sala Penal de Popayán por Acuerdo N° 310 del 28 de agosto de 2014 expedido la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (también anexo copia como prueba), no obstante que en el examen de ingreso para **Sala Penal** obtuvo 736.08 (adjunto, como pruebas documentales, ya lo dije, copia de la Resolución N° 463 del 13 de noviembre de 2008 editado por la Sala Administrativa Superior, con los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes de los XVII y XVIII Concursos de Méritos, y al que adosé la parte pertinente a la cédula de ciudadanía N° 39.154.108 correspondiente a la Dra. Mónica, y copia de la Resolución N° PSAR11-870 del 25 de octubre de 2011 de la misma procedencia que la anterior –ya la había relacionado en el ítem precedente-, con el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Penal, en el cual **no aparece** la Dra. **MÓNICA CALDERÓN CRUZ**).

3.3 La doctora **OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**, trasladada de la Sala Única de Mocoa (Putumayo) a la Sala Laboral de Pereira por Acuerdo N° 829 del 12 de mayo de 2016 expedido la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia (también anexo, como prueba documental, una copia de este acto administrativo), no obstante que en el examen de ingreso para **Sala Civil-Familia-Laboral** obtuvo 799.90 y no concursó para Sala Laboral (adjunto, como pruebas documentales, repito, copia de la Resolución N° 463 del 13 de noviembre de 2008 editado por la Sala Administrativa Superior, con los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes de los XVII y XVIII Concursos de Méritos, y al que adosé la parte pertinente a la cédula de ciudadanía N° 41.917.610 correspondiente a la Dra. Olga Lucía, y copia de la Resolución N° PSAR11-684 del 19 de julio de 2011 de la misma procedencia que la anterior, con el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Sala Laboral, en el cual **no aparece** la

Dra. **OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**. Menos aparece esta magistrada en el Registro de Elegibles para Sala Civil-Familia-Laboral, conformado en Resolución N° PSAR11-700 del 26 de julio de 2011, procedente de la misma Sala Administrativa Superior y del que anexo copia como prueba).

4.- Así, entonces, se visualiza con nitidez que el rasero utilizado por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia para trasladar a Magistrados(as) de Salas Únicas a Salas Especializadas no es el mismo en todos los casos, pues al paso que a algunos, **como a mí**, se nos exige para ello el que hayamos concursado y ganado para la respectiva especialidad, a otros, como a estos tres homólogos que acabo de referenciar, se les reubica laboralmente sin hacerles esa exigencia, lo que lesiona abiertamente el derecho a la igualdad patentizado como fundamental por la *Norma Normarum* en el apartado 13, y en el cual la Corte Constitucional ha visualizado varios elementos, así:

“i) una regla de igualdad ante la ley, comprendida como el deber estatal de imparcialidad en la aplicación del derecho frente a todas las personas; ii) una prohibición de discriminación que implica que el Estado y los particulares no puedan aplicar un trato discriminatorio a partir de criterios sospechosos construidos a partir de -entre otras- razones de sexo, raza, origen étnico, identidad de género, religión u opinión política; y iii) un mandato de promoción de la igualdad de oportunidades o igualdad material, entendido como el deber público de ejercer acciones concretas destinadas a beneficiar a grupos discriminados o marginados de manera sistemática o histórica, a través de prestaciones concretas o cambios en el diseño institucional (acciones afirmativas). En otras palabras, hablar de igualdad o desigualdad, siguiendo alguna variante de la fórmula clásica (como la contenida en el artículo 13 CP) tiene sentido sólo en la medida en que se respondan las siguientes tres preguntas: a) ¿igualdad entre quiénes?; b) ¿igualdad en qué?; y c) ¿igualdad con base en qué criterio?”²

5.- Las situaciones jurídicas de los doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA, MÓNICA CALDERÓN CRUZ y mía son, en principio, idénticas, por cuanto:

- a)** Los tres fuimos nombrados, en propiedad, magistrados de Salas Únicas de Tribunales Superiores de Distrito Judicial, luego de agotar y superar las etapas del **mismo** concurso de méritos.
- b)** Los tres nos presentamos, en **idéntico** concurso de méritos, además de a Sala Única a otras Salas Especializadas, y los tres perdimos el examen para estas y ganamos para la primera.
- c)** Cada uno hizo, en diferentes oportunidades pero ante la misma autoridad nominadora (Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia) las respectivas solicitudes de traslado, en propiedad, hacia alguna Sala Especializada.
- d)** Los tres obtuvimos concepto previo favorable de traslado por parte de la Unidad de Administración de Carrera Judicial.

Pese a lo anterior, a los doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA y MÓNICA CALDERÓN CRUZ la Corte Suprema de Justicia no les exigió, para efectos de concederles sus traslados en propiedad, el que hubieran

² Sentencia T-099 de 2015.

presentado y aprobado el concurso de méritos para la respectiva especialidad a la que cada uno aspiró en su momento³, pues de haberles exigido tan inusual requisito, que dicho sea de paso no se halla en la Ley 270 de 1996, ninguno de ellos hubiera sido reubicado laboralmente; al paso que a mí, que también soy Magistrado en propiedad, en Sala Única, provengo del mismo concurso de méritos, también he venido solicitando traslado en propiedad para alguna Sala Especializada y tampoco obtuve el puntaje mínimo requerido para esta, se me ha venido negando el reconocimiento de tal derecho de carrera, al exigírseme, como no ocurrió con los otros tres, que debo haberme presentado a concurso para la Sala a la que aspiro y debo haber ganado ese concurso. En otras palabras, lo que a mí se me exige a los demás no.

6.- Extrañamente, como si estuviera en connivencia con quienes sistemática e injustamente se oponen al traslado de magistrados de Salas Únicas a Salas Especializadas, el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PCSJA17-10754 del 18 de septiembre de 2017, “*Por el cual se compilan los reglamentos de traslados de los servidores judiciales y se dictan otras disposiciones en la materia*”, norma totalmente contraria a la Carta Política y a la Ley 270 de 1996, pues en ella, concretamente en el Art. 24, crea una “*tabla de afinidades*” con la que propicia un trato irrazonablemente desigual entre los servidores de carrera, pues al paso que a Magistrados de Salas Civil-Familia les permite la reubicación laboral en Salas Civiles o en Salas de Familia, y a jueces promiscuos también les posibilita ese traslado a juzgados de cualesquiera de las especialidades (civil, familia, laboral, penal e, incluso, restitución de tierras), a los Magistrados de Salas Únicas tan solo nos permite el traslado a Salas Únicas.

Sin embargo (y esto es importantísimo tenerse en cuenta en esta tutela), tal norma no se aplica al caso concreto mío por cuanto las solicitudes que he relacionado, a excepción de las que hice para Manizales y Armenia, son anteriores a la misma.

El requisito exigido para el traslado por el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 771 de 2002, y el Acuerdo 6837 de 2010 que lo desarrolla, es la “*afinidad de funciones*”, la que cumplen plenamente y con suficiencia los Magistrados de Salas Únicas nombrados en propiedad, porque las funciones generales y específicas que desempeñamos en tales cargos guardan total similitud con las de un Magistrado de Salas Especializadas, sea esta civil (entre ellas, restitución de tierras), de familia, laboral o penal.

Así lo había considerado el mismo Consejo Superior de la Judicatura al editar la Circular PSAC11-31 del 28 de junio de 2011, dirigida a los Consejos Seccionales para emitir conceptos de traslado, norma que estaba vigente para el momento en que hice las susodichas solicitudes de traslado; veamos:

Especialidad Origen en Propiedad	Afinidad (para traslado)
Juez Promiscuo Municipal	Civil o Penal.
Juez Promiscuo Circuito	Civil, Penal, Laboral.

³ Como tampoco dejó de trasladarlos por el hecho de que, para esas datas, aún estaban vigentes los registros de elegibles para las Salas Penales y Laborales.

Juez Civil con competencia en Laboral (Acuerdo PSAA11-8131 de 2011)	Civil o Laboral
Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	Juez Penal del Circuito y Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Juez Promiscuo de Familia	Familia, Penales para Adolescentes
Magistrado Sala Civil – Familia	Civil o Familia
Magistrado Sala Civil – Familia – Laboral	Civil, Familia o Laboral
Magistrado Sala Única	Civil, Penal, Laboral, Familia.

Es esta la directiva que debe aplicarse a mi caso y la que sin lugar a dudas fue el cimiento legal de los traslados de los doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA y MÓNICA CALDERÓN CRUZ, pues ella era la **vigente** (debido proceso –principio de legalidad-) al momento en que deprequé de mi nominador el traslado para las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Buga, Medellín y Neiva, y para la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia.

7.- La Corte Constitucional, en materia de tratos diferenciados tolerables o intolerables, ha establecido una serie de subreglas que en forma pacífica y reiterada enseñan en qué casos es posible que el derecho fundamental a la igualdad pueda ser morigerado. Es así que en una muy emblemática decisión del año 1996, la C-022, en donde fungió como Magistrado Ponente el Dr. Carlos Gaviria Díaz (q.e.p.d.), ese alto tribunal ilustra la necesidad de adelantar un “**test de razonabilidad**” para establecer si el trato discriminado es o no justificado. Veamos:

“6.3.1. La formulación clásica del derecho a la igualdad.

“El punto de partida del análisis del derecho a la igualdad es la fórmula clásica, de inspiración aristotélica, según la cual “hay que tratar igual a lo igual y desigual a lo desigual”. Aunque en este mandato se pueden distinguir con claridad dos partes, diferenciadas por los conceptos de igualdad y desigualdad, su sola enunciación carece de utilidad para discusiones o decisiones acerca de los tratos desiguales tolerables o intolerables. En efecto, la fórmula requiere un desarrollo posterior que permita aclarar sus términos. Esto se debe a que, como lo ha afirmado Bobbio, el concepto de igualdad es relativo, por lo menos en tres aspectos:

“a. Los sujetos entre los cuales se quieren repartir los bienes o gravámenes;

“b. Los bienes o gravámenes a repartir;

“c. El criterio para repartirlos.

“En otras palabras, hablar de igualdad o desigualdad, siguiendo alguna variante de la fórmula clásica (como la contenida en el artículo 13 de la Constitución Política), tiene sentido sólo en la medida en que se respondan las siguientes tres preguntas: ¿igualdad entre quiénes?, ¿igualdad en qué?, ¿igualdad con base en qué criterio?. Los sujetos pueden ser todos, muchos o pocos; los bienes a repartir pueden ser derechos, ventajas económicas, cargos, poder, etc.; los criterios pueden ser la necesidad, el mérito, la capacidad, la clase, el esfuerzo, etc.

“Los dos primeros interrogantes pueden ser respondidos a través del estudio de los hechos materia de la controversia. En el caso sometido a examen de la Corte, el artículo 40, literal b, de la Ley 48 de 1993, establece una diferenciación *entre* los bachilleres que han prestado el servicio militar y aquéllos que no lo han hecho,

respecto de la oportunidad de ingresar a un centro de educación superior, originada en el aumento previsto en el puntaje de las pruebas del ICFES.

“El tercer interrogante, relativo al criterio utilizado para establecer un tratamiento diferenciado, implica una valoración por parte de quien pretenda responderlo. En el seno de un Estado Social de Derecho, en el que se establece el control constitucional de las leyes, el criterio de diferenciación usado por el legislador está sometido al control del juez constitucional. En nuestro ordenamiento jurídico, corresponde a la Corte Constitucional determinar si dicho criterio valorativo está conforme con el derecho a la igualdad, consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política, que garantiza a todos los colombianos la misma protección y trato de las autoridades, así como los mismos derechos, libertades y oportunidades. El mismo artículo 13 prohíbe algunos criterios de diferenciación -el sexo, la raza, el origen nacional o familiar, la lengua, la religión, la opinión política o filosófica-, lo que no excluye que otros criterios sean igualmente contrarios a los valores, principios y derechos constitucionales.

“La valoración judicial del criterio de diferenciación, a la luz de la Constitución, es una tarea compleja. Sin embargo, algunas precisiones analíticas, de las que la Corte se ocupará enseguida, facilitan esa tarea, aunque ello no signifique la solución incontestable del problema. En el ámbito de la razón práctica, el juzgador dispone de razonamientos dialécticos y problemáticos, no de un conjunto de axiomas que pueda aplicar con pleno rigor lógico.

“6.3.2. La estructura del derecho a la igualdad y la carga de la argumentación

“La teoría jurídica analítica, aplicada al tratamiento del derecho a la igualdad, ha establecido algunas distinciones de mucha utilidad para la solución de casos relacionados con ese derecho. La primera de ellas tiene que ver con la *estructura* de las normas que establecen el derecho a la igualdad, tales como la formulación aristotélica clásica o el artículo 13 de nuestra Constitución Política. En efecto, los conflictos en que entra en juego el derecho a la igualdad muestran que las normas que lo consagran pueden ser tratadas como *principios*, esto es, son normas cuya aplicación en un caso concreto depende de la ponderación que se haga frente a los principios que con él colisionan. El principio de igualdad de tratamiento entre trabajadores sindicalizados y no sindicalizados, por ejemplo, puede entrar en pugna con el principio de la autonomía de la voluntad, expresado en la posibilidad del patrono de firmar convenciones colectivas con los primeros y pactos colectivos con los segundos o en la de contratar a sus trabajadores para laborar horas extras. Corresponde al juez hacer la ponderación entre el principio a la igualdad y el principio que entra en conflicto con él, y decidir sobre la prevalencia de uno de ellos en el caso concreto, a la luz del ordenamiento constitucional.

“Por otra parte, el principio de igualdad puede ser descompuesto en dos principios parciales, que no son más que la clarificación analítica de la fórmula clásica enunciada y facilitan su aplicación:

- a. “Si no hay ninguna razón suficiente para la permisión de un tratamiento desigual, entonces está ordenado un tratamiento igual.”
- b. “Si hay una razón suficiente para ordenar un tratamiento desigual, entonces está ordenado un tratamiento desigual.”

“Dos consecuencias se desprenden con claridad de esta enunciación del principio de igualdad: en primer lugar, la carga argumentativa está inclinada en favor de la igualdad, pues en todo caso la carga de la prueba pesa sobre quien pretende el establecimiento de un trato diferenciado. En otras palabras, quien establece o pretende establecer un trato discriminatorio, debe justificarlo.

“En segundo lugar, el núcleo del principio de igualdad queda establecido en términos de la *razón suficiente* que justifique el trato desigual. El problema queda concentrado, entonces, en la justificación del trato desigual. El análisis de esta justificación ha sido decantado por esta Corte mediante la aplicación de un “test de razonabilidad”, que será enseguida detallado y aplicado al caso concreto.

“6.3.3. El “test de razonabilidad”

“En la evaluación de la justificación de un trato desigual, la lógica predominante es la de la razonabilidad, “fundada en la ponderación y sopesación de los valores y no simplemente en la confrontación lógica de los mismos.” Muestra de lo anterior es la sorprendente coincidencia de los criterios utilizados por los distintos tribunales encargados de analizar casos que involucran el principio de igualdad. La Corte Suprema de Estados Unidos ha sostenido que “los tribunales deben enfrentar y resolver la cuestión acerca de si las clasificaciones (diferenciadoras) establecidas en una ley son razonables a la luz de su finalidad”; el Tribunal Constitucional Federal de Alemania ha afirmado que “la máxima de la igualdad es violada cuando para la diferenciación legal o para el tratamiento legal igual no es posible encontrar una razón razonable...”; la Corte Europea de Derechos Humanos ha dicho que “una diferenciación es discriminatoria si carece de justificación objetiva y razonable, es decir, si no persigue un fin legítimo o si carece de una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el fin perseguido.”.

“El “test de razonabilidad” es una guía metodológica para dar respuesta a la tercera pregunta que debe hacerse en todo problema relacionado con el principio de igualdad (cf. infra, 6.3.1.): ¿cuál es el criterio relevante para establecer un trato desigual? o, en otras palabras, ¿es razonable la justificación ofrecida para el establecimiento de un trato desigual?. Esta Corte, en la sentencia T-230/94, estableció los lineamientos generales del test de razonabilidad; en esta ocasión, completará esos lineamientos e introducirá distinciones necesarias para su aplicación al caso objeto de la demanda de inexecutableidad.

“Una vez se ha determinado la existencia fáctica de un tratamiento desigual y la materia sobre la que él recae (cf. 6.3.1.), el análisis del criterio de diferenciación se desarrolla en tres etapas, que componen el test de razonabilidad y que intentan determinar:

“a. La existencia de un objetivo perseguido a través del establecimiento del trato desigual.

“b. La validez de ese objetivo a la luz de la Constitución.

“c. La razonabilidad del trato desigual, es decir, la relación de proporcionalidad entre ese trato y el fin perseguido.

“El orden de estas etapas corresponde a necesidades no sólo lógicas sino también metodológicas: el test del trato desigual pasa a una etapa subsiguiente sólo si dicho trato sorteó con éxito la inmediatamente anterior. El primer paso no reviste mayor dificultad, como quiera que puede llevarse a cabo a partir del solo examen de los hechos sometidos a la decisión del juez constitucional; se trata únicamente de la determinación del fin buscado por el trato desigual. El segundo paso, por el contrario, requiere una confrontación de los hechos con el texto constitucional, para establecer la validez del fin a la luz de los valores, principios y derechos consignados en éste. Si el trato desigual persigue un objetivo, y éste es constitucionalmente válido, el juez constitucional debe proceder al último paso del test, que examina la razonabilidad del trato diferenciado. Este es el punto más complejo de la evaluación, y su comprensión y aplicación satisfactoria dependen de un análisis (descomposición en partes) de su contenido.

“La teoría jurídica alemana, partiendo de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Federal, ha mostrado cómo el concepto de razonabilidad puede ser aplicado satisfactoriamente sólo si se concreta en otro más específico, el de *proporcionalidad*. El concepto de proporcionalidad sirve como punto de apoyo de la ponderación entre principios constitucionales: cuando dos principios entran en colisión, porque la aplicación de uno implica la reducción del campo de aplicación de otro, corresponde al juez constitucional determinar si esa reducción es proporcionada, a la luz de la importancia del principio afectado.

“El concepto de proporcionalidad comprende tres conceptos parciales: la *adecuación* de los medios escogidos para la consecución del fin perseguido, la *necesidad* de la utilización de esos medios para el logro del fin (esto es, que no exista otro medio que pueda conducir al fin y que sacrifique en menor medida los principios constitucionales afectados por el uso de esos medios), y la *proporcionalidad en sentido estricto* entre medios y fin, es decir, que el principio satisfecho por el logro de este fin no sacrifique principios constitucionalmente más importantes.

“En el caso concreto del principio de igualdad, el concepto de proporcionalidad significa, por tanto, que un trato desigual no vulnera ese principio sólo si se demuestra que es (1) adecuado para el logro de un fin constitucionalmente válido; (2) necesario, es decir, que no existe un medio menos oneroso, en términos del sacrificio de otros principios constitucionales, para alcanzar el fin; y (3) proporcionado, esto es, que el trato desigual no sacrifica valores y principios (dentro de los cuales se encuentra el principio de igualdad) que tengan un mayor peso que el principio que se quiere satisfacer mediante dicho trato. Sobre este último punto, el de la proporcionalidad en sentido estricto, ha dicho la Corte en la sentencia T-422 de 1992:

“Los medios escogidos por el legislador no sólo deben guardar proporcionalidad con los fines buscados por la norma, sino compartir con su carácter de legitimidad. El principio de proporcionalidad busca que la medida no sólo tenga fundamento legal, sino que sea aplicada de tal manera que los intereses jurídicos de otras personas o grupos no se vean afectados, o que ello suceda en grado mínimo.”

8.- Tal como lo ilustra este precedente jurisprudencial (de obligatoria observancia, por ser una sentencia de constitucionalidad), decisiones respecto de tratos iguales o desiguales tolerables o intolerables, exige responder a tres cuestiones preliminares en torno a los sujetos entre quienes se pretende repartir los bienes o gravámenes (**servidores judiciales, para el caso de la especie**), los bienes o gravámenes a repartir (**cargos destino de traslado**) y el criterio para repartirlos. La Corte enseña que las dos primeras se contestan a través del análisis de los hechos materia de controversia (así como acabamos de hacerlo), pero el tercer interrogante, “*relativo al criterio utilizado para establecer un tratamiento diferenciado, implica una valoración por parte de quien pretenda responderlo*”, en este caso, la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo cual tiene a su mano una herramienta de valoración insustituible: “*El test de razonabilidad*”, con el que explora la existencia de un objetivo perseguido con el trato disímil, la validez de ese objetivo a la luz de la Carta Política y la razonabilidad del trato diferenciado; esto es, la proporcionalidad entre ese trato discriminatorio y el fin que se busca alcanzar.

En este orden de ideas, no es posible visualizar cuál fue el criterio de razonabilidad utilizado por la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia al trasladar a

Salas Especializadas a tres Magistrados(as) de Salas Únicas cuyas situaciones laborales son similares a las mías, pero negarme a mí tal derecho y exigirme el cumplimiento de un requisito que no aparece en la ley estatutaria y que los otros magistrados no cumplían pero a quienes tampoco se les exigió por parte de la misma Corporación nominadora.

Se podrá contra argumentar, por la accionada, que en alguno de esos casos, como por ejemplo el del Dr. **DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA**, el traslado concedido no fue por razones de carrera sino por la enfermedad de un familiar (así se deduce de los considerandos de la decisión de traslado); con todo, existe un poderoso argumento para contrarrestar este y volver a ubicarme en un plano de total igualdad: Yo también he presentado solicitudes de traslado por enfermedad grave y persistente (múltiples comorbilidades) de mi señor padre, **ALIRIO LÓPEZ RESTREPO** y de mi madre, **LAURA RUBY GARTNER DE LÓPEZ**, y aun así la Corte Suprema de Justicia me ha negado ese derecho, como cuando lo solicité para la Sala Penal de Buga o, recientemente, para la Sala Penal de Manizales. Y se dirá que en el caso del Dr. Camargo el enfermo era un menor de edad y por eso tiene prelación; pues bien, mi progenitor es un aciano de 79 años y mi madre frisa los 82, el primero es paciente psiquiátrico, que, por lo mismo, también es sujeto de especial protección, y la segunda es una enferma cardíaca, o sea que son personas de la tercera edad con afecciones graves en su salud y, por ende, hacen parte de la población vulnerable.

9.- Como si lo anterior no bastara, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia en, por lo menos, otros dos casos, ha dejado entrever el trato disímil que prodiga entre iguales para efectos de conceder el traslado en propiedad; me explico:

9.1 Por Acuerdo 886 del 18 de agosto de 2016 (anexo copia), la aludida Corporación trasladó en propiedad a la doctora **MARTHA CECILIA LEMA VILLADA** de la Sala Civil-Familia-Laboral del Tribunal Superior de Valledupar, a la Sala Civil del Tribunal Superior de Medellín, pese a que dicha funcionaria había **perdido** el examen del concurso de méritos para el cargo de **Magistrada de Sala Civil** (obtuvo 792.96 puntos, conforme a la Resolución N° 463 del 13 de noviembre de 2008 editado por la Sala Administrativa Superior –ya relacionada como prueba documental-, que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes de los XVII y XVIII Concursos de Méritos, y al que adosé la parte pertinente a la cédula de ciudadanía N° 43.507.800 correspondiente a la Dra. Martha Cecilia.). Dicha magistrada ganó el concurso para otras Salas Mixtas, pero, en particular, no para una Sala Civil.

9.2 El día jueves 12 de abril de 2018, la accionada le otorgó traslado en propiedad al Dr. **MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRÍGUEZ**, de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia (Caquetá), a la Sala Civil-Familia del Tribunal Superior de Cúcuta (Norte de Santander), no obstante que, según se ve en la aludida Resolución 463, este funcionario ganó el concurso para Sala Única y para Sala Civil-Familia-Laboral, **no para Sala Civil-Familia**, que corresponde a una categoría diferente, tal como lo acredito con la copia anexa de la Resolución N° PSAAR12-49 del 13 de febrero de 2012 expedida por la Sala Administrativa Superior, que contiene el Registro de Elegibles de Magistrados de Sala Civil-Familia en el que no aparece el Dr. Flechas Rodríguez.

Los dos casos anteriores, claramente, muestran que la Corte Suprema de Justicia permite el traslado de servidores de carrera de una Sala de mayor conocimiento a una de menor sin exigir el tal requisito aquel de que el magistrado haya concursado y ganado para una puntual Sala Especializada⁴, pues nótese que una Sala Civil-Familia-Laboral como la que correspondía por concurso de méritos a la Dra. **MARTHA CECILIA LEMA VILLADA**, dista tan solo de una Sala Única en el conocimiento de asuntos penales, y a ella se le permitió su reubicación en una meramente Civil, no obstante que para esa Sala la magistrada no había ganado el concurso. Y al Dr. **FLECHAS RODRÍGUEZ** se le autorizó el traslado para una Civil-Familia, pese a que el concurso lo ganó para dos salas de competencia múltiple, como la Única y la Civil-Familia-Laboral, pero ahora quedará en una de menor conocimiento (me refiero, al decir esto, a especialidades de la jurisdicción), como la Civil-Familia, a pesar de que para este tipo de Salas el mencionado funcionario no triunfó en el respectivo concurso.

Bajo esa misma lógica, perfectamente la Corte Suprema de Justicia, para garantizar el derecho a la igualdad, puede permitir a otros magistrados de Salas Únicas su traslado a Salas Especializadas sin haber concursado o ganado el examen para ellas, pues pasarían de una Corporación de mayor conocimiento (civil, penal, laboral, familia, agrario) a una de menor, conforme ocurrió en el caso de los doctores Lema y Flechas.

10.- Tal cual lo escribí en el punto 2.3 de este recuento fáctico, el 10 de julio de 2017 radiqué en la Honorable Corte Suprema de Justicia un escrito contentivo del recurso de reposición que interpusé contra el acto administrativo (no notificado al suscrito, en ese momento), del 22 de junio del mismo año, a través del cual la accionada negó mi solicitud de traslado para la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva (Huila), aduciendo, repito, una vez más, que no gané el concurso de méritos para la especialidad penal. La ponencia estaba a cargo del H. Magistrado **LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS**, bajo el radicado 11001023000020170013600, y a pesar de que con fecha 25 de octubre de 2017 dirigí una petición a la Presidencia de esa Alta Corporación para que se resolviera tal impugnación, solo hasta el día jueves 12 de abril de 2018 se resolvió la misma confirmando la negativa de traslado, determinación que aún no se me ha notificado por lo que desconozco, en este instante, las motivaciones (anexo copias, como pruebas documentales, tanto del recurso de reposición con matasellos de recibido, como del escrito del 25 de octubre último pasado).

11.- Si bien la “*consideración del mérito*” es el “*fundamento principal para el ingreso, la permanencia y la promoción en el servicio*” (Art. 156 Ley 270/96), el concurso de méritos no es la única forma de provisión de cargos, en propiedad, en la Rama Judicial, pues la misma Ley Estatutaria de la Administración de Justicia establece como medio paralelo el traslado y no *otorga* preponderancia a los participantes del concurso sobre los solicitantes de traslado.

En ese sentido, el artículo 132 preceptúa:

⁴ Lo que de suyo derrumba el argumento de la Corte Suprema de que, para no “*burlar*” el concurso de méritos, no se puede trasladar a un Magistrado de una Sala a otra respecto de la cual no concursó o no ganó el concurso de méritos; tal postulado está más que desvirtuado con las decisiones de esa Alta Corporación y de las que vengo hablando, pues con ellos se “*burlaría*” ese concurso.

“La provisión de cargos en la Rama Judicial se podrá hacer de las siguientes maneras:

1. En propiedad. Para los empleos en vacancia definitiva, en cuanto se hayan superado todas las etapas del proceso de selección si el cargo es de Carrera, o se trate de traslado en los términos del artículo siguiente”.⁵ (Subraya mía).

El traslado, además de ser un derecho que la ley estatutaria reconoce a los servidores judiciales (Num. 6 del Art. 152 de la Ley 270/96, modificado por la Ley 771 de 2002), es una **forma legítima** de provisión, en propiedad, de cargos que pertenecen al sistema de carrera, **el cual tiene legalmente el mismo valor que el acceso por concurso**. En ese orden de ideas, en el evento de aspirar a un mismo cargo un integrante del registro de elegibles y un funcionario en propiedad que pide trasladarse, la comparación de tales aspirantes no sólo es posible sino que es necesaria, pues el ejercicio del derecho al traslado no vulnera el de igualdad de oportunidades de quienes superaron el concurso, solo que para efectos del nombramiento en la vacante definitiva deben considerarse y evaluarse “*factores objetivos que permitan realizar una escogencia que resulte acorde con el mérito*” (T-521-06; C-295-02; C-037-96), lo que implica en relación con el primero valorar los resultados que obtuvo en el proceso de selección y respecto del segundo evaluar “*sus condiciones de ingreso a la carrera judicial, como en el desempeño de su función*” (C-595-02).

Con todo, en el caso de mi aspiración a ser trasladado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva, hasta donde tengo entendido soy el único postulante, lo que significa que no es necesario hacer esa comparación, por sustracción de materia, y sí, más bien, verificar que cumpla con la totalidad de los requisitos legales que para ello impone el artículo 134 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 1º de la Ley 771 de 2002, como son: i) Que el cargo al cual se pide tenga “***funciones afines***”; ii) Sea “***de la misma categoría***” y iii) Para dicho cargo “***se exijan los mismos requisitos***”.

Esa ***igualdad de requisitos*** alude a la exigencia contenida en la norma 160 de la Ley 270 de 1996; es decir, además de cumplir los exigidos en disposiciones generales (Carta Política y Ley Estatutaria), haber superado satisfactoriamente el proceso de selección y aprobado las evaluaciones previstas por la ley y realizadas según los reglamentos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura. Es así que para todos los cargos de Magistrado de Tribunal Superior **se exigen los mismos requisitos generales y especiales previstos en los artículos 127 y 128 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia**. El proceso de selección es el mismo (concurso de méritos en el que está incluido el curso de formación judicial).

12.- Quienes superaron el proceso de selección para el cargo de Magistrado de Sala Única, cumplen los requisitos legales para desempeñar el de Magistrado en cualquier sala especializada, porque para el de Sala Única la prueba de conocimientos evalúa componentes de todas las áreas (civil, familia, laboral y penal) y en el “*curso de formación judicial*” los cargos de Magistrado de Sala Civil-Familia, Sala Civil-Familia-Laboral y Sala Única pertenecen al área “**Promiscuo**” (Acuerdo 08-4528 Convocatorias 17 y 18; Acuerdo 13-9939

⁵ La alusión no se entiende referida al artículo 133 sino al artículo 134 que regula el derecho al traslado.

Convocatoria 22), por lo que los aspirantes, incluido el de Sala Única, recibieron formación en todas las especialidades incluida la penal.

Es por ello que resulta desacertado asegurar que quienes superamos el concurso de méritos para el cargo de Magistrado de Sala Única de Tribunal, no tengamos el “*nivel de especialidad requerida para la idoneidad del cargo*”, pues precisamente ese nivel no solo nos fue evaluado en el proceso de selección, sino que hizo parte de la capacitación especializada que recibimos en el curso de formación judicial como parte inescindible del concurso de méritos.

Así, entonces, al Magistrado de Sala Única que ingresó por sistema de carrera **no se le puede limitar su derecho legal de traslado** (Art. 153 Ley 270/96) exigiéndole requisitos no previstos en la ley como es el haber presentado y superado las pruebas de conocimientos establecidas para los aspirantes a Magistrado de Sala Civil, Sala de Familia, Sala Penal y Sala Laboral por separado, porque el cargo al cual aspiró y respecto del que superó el proceso de selección (Magistrado de Sala Única) integra todas las especialidades y en el concurso de méritos además de haber sido capacitado en esas áreas, sus conocimientos en ellas fueron evaluados.

La superación del proceso de selección con esas características, el cual incluye prueba de conocimientos y curso de formación judicial, demuestran que el Magistrado de Sala Única cumple “*los requisitos y el mérito para el desempeño del cargo al que será trasladado por haber cumplido anteriormente con dichos presupuestos para acceder al cargo que ocupa en propiedad*” (T-1077-04).

PETICIONES:

Que se tutele mi derecho fundamental a la **IGUALDAD** y, corolario de ello, se ordene a la Sala Plena de la Honorable Corte Suprema de Justicia que, en el término que señale el Juez Constitucional,

- A) Deje sin efectos la decisión tomada en Sala Plena del 12 de abril de 2018 respecto al recurso de reposición que interpuso el 10 de julio de 2017 contra la negativa de trasladarme a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva.
- B) Resuelva las solicitudes de traslado que he hecho y que aún no se han decidido de manera definitiva (para las Salas Penales de Neiva y Armenia y para la Civil Especializada en Restitución de Tierras de Antioquia), sin exigirme requisitos que no estén expresamente incluidos en las leyes que regulan la materia y en un plano completo de igualdad frente a lo decidido por esa misma Corporación Judicial al autorizar los traslados en propiedad de los Magistrados(as) de Salas Únicas doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA y MÓNICA CALDERÓN CRUZ.

JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que esta acción de tutela no la he formulado antes ante otra autoridad judicial, aunque debo decir que para el traslado

a la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia, fui vinculado por petición mía a la acción de tutela que se tramita ante el Tribunal Administrativo de Chocó, con radicación N° 27001-23-31-000-2017-00099-01, siendo accionante el Dr. **JOHN JAIRO ORTIZ ALZATE** (Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Quibdó).

MEDIOS DE PRUEBA:

Todos los documentos que a lo largo de este escrito he relacionado. Igualmente:

- 1.- Copia de mi Registro Civil de Nacimiento, para demostrar parentesco con respecto a mis padres, de quienes he sostenido que están enfermos y por ello he solicitado en dos ocasiones mi traslado (para Buga y Manizales).
- 2.- Copia de la última certificación médica expedida a mi padre, ALIRIO LÓPEZ RESTREPO, utilizada como cimiento para mi solicitud de traslado a Manizales.
- 3.- Copias de los memoriales con los que he solicitado a la Sala Administrativa Superior, hoy Unidad de Administración de Carrera Judicial, el concepto previo favorable para efectos de cada traslado en propiedad, y en los que aparecen las razones para ello.
- 4.- Copia de la Resolución N° PSAR11-667 del 19 de julio de 2011, emitida por la Sala Administrativa Superior, con el Registro de Elegibles de Magistrados de Salas Únicas.

DIRECCIONES:

La Corte Suprema de Justicia: Bogotá, Palacio de Justicia "*Alfonso Reyes Echandía*", calle 12 N° 7-65.

La mía es: Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, o
Email: ingrumasonoro@yahoo.com
WhatsApp: 3218337306

Con todo respeto,



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-667
(Julio 19 de 2011)**

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 13 de julio de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificadas y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, procede a conformar el Registro de Elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única e inscribe en él a los aspirantes que aprobaron el concurso para dicho cargo en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura,



ε



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-667 de 2011. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, el cual contendrá la siguiente información: Orden, cédula, nombre del aspirante y los puntajes de la prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación, entrevista, publicaciones y total.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única en orden descendente de puntajes, a los siguientes aspirantes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
1	63369197	LINARES VILLALBA GLORIA INES	500,00	190,06	92,03	50,00	97,00	0,00	929,09
2	71686452	SOCHA MAZO JUAN CARLOS	488,88	198,97	120,00	30,00	84,00	0,00	921,85
3	91268969	TELLO HERNANDEZ ORLANDO	488,88	192,91	114,72	30,00	94,00	0,00	920,51
4	79150738	MAYA CARDONA JORGE	455,55	180,20	120,00	50,00	63,00	2,00	870,75
5	40988490	WALTERS ALVAREZ SHIRLEY LOLITA	488,88	160,12	104,78	10,00	87,00	0,00	850,78
6	41908671	ARISTIZABAL GARAVITO LUZ PATRICIA	422,22	188,44	120,00	45,00	73,00	0,00	848,66
7	10533944	TORRES CABRERA FRANKLIN IGNACIO	388,89	190,17	120,00	20,00	75,00	27,00	821,06
8	71625754	ORTIZ ALZATE JOHN JAIRO	366,66	192,12	120,00	25,00	85,00	30,00	818,78
9	13840640	GARCIA SANTAMARIA OMAR ALBERTO	377,76	190,97	120,00	30,00	89,00	0,00	807,73
10	73125088	CAMARGO DE AVILA DEMOSTENES	411,09	193,05	120,00	10,00	71,00	0,00	805,14
11	13436753	LINDARTE ORTIZ JESUS HERNANDO	377,76	169,42	120,00	10,00	88,00	0,00	765,18
12	93365837	VINCOS URUEÑA ALVARO	333,33	175,20	120,00	50,00	77,00	0,00	755,53
13	30287696	PUERTA CARDENAS ANGELA MARIA	411,09	155,56	77,33	10,00	91,00	0,00	744,98
14	52112995	MALAYER DE BONILLA GLORIA ESPERANZA	388,89	142,37	70,17	40,00	97,00	0,00	738,43
15	39154108	CALDERON CRUZ MONICA	322,21	198,77	120,00	10,00	85,00	0,00	735,98
16	41917610	HOYOS SEPULVEDA OLGA LUCIA	300,00	183,58	120,00	20,00	100,00	12,00	735,58
17	7555507	GRISALES HERRERA DUBERNEY	377,76	162,54	79,91	20,00	92,00	0,00	732,21
18	10271802	LOPEZ GARTNER JHON ROGER	366,66	157,23	103,17	10,00	94,00	0,00	731,06
19	12120750	GARCIA IBATA MARIO	399,99	139,63	120,00	10,00	42,00	0,00	711,62
20	79389647	LEAL ALVARADO JAIRO FRANCISCO	300,00	181,42	120,00	10,00	97,00	0,00	708,42
21	91235729	ZAMBRANO MARTINEZ ORLANDO	311,10	175,55	98,67	30,00	86,00	0,00	701,32
22	7214428	FLECHAS RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	377,76	142,04	120,00	0,00	50,00	0,00	689,80
23	7212259	OLARTE CELY JORGE EDUARDO	300,00	155,79	120,00	30,00	73,00	0,00	678,79
24	10289636	MEJIA GOMEZ JAIME ANDRES	344,43	200,00	31,44	30,00	67,00	0,00	672,87

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR11-667 de 2011. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Única como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

25	6770430	GOMEZ GARCIA GERMAN ARTURO	322,21	131,96	120,00	10,00	78,00	0,00	662,17
26	71709743	MENA GIL FABIO MAXIMO	366,66	100,00	109,94	0,00	76,00	0,00	652,60
27	30307480	RAMOS LOPEZ GLORIA LUZ	333,33	151,98	30,17	10,00	42,00	0,00	567,48

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente Resolución durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e insertarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Los actos de inscripción individual se entienden por notificados con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2011

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 878 de 2016
(4 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO POR TRASLADO DE UN
MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de la Administración de Justicia*", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad de Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Oficio CJOF116-2225, de 13 de junio de 2016, comunicó el concepto favorable otorgado a la solicitud de traslado por razones de salud un familiar (*su hijo menor de edad*), invocada por el doctor Demóstenes Camargo de Ávila, en condición de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pamplona, para hacerse efectiva en la plaza de Magistrado de Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, correspondiente a la vacante dejada por el doctor Julio Antonio Ojito Palma.

Que lo solicitado por el doctor Carmargo de Ávila, es procedente,

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD POR TRASLADO al doctor **DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA**, identificado con C.C. No. 73.125.088, en el cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en reemplazo del doctor Julio Antonio Ojito Palma, quien ejerció el cargo en propiedad y de la doctora María Judith Durán Calderón, quien lo desempeña actualmente en provisionalidad.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 310 de 2014
(28 de agosto de 2014)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD DE UN
MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 231 de la Constitución Política y artículo 15 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

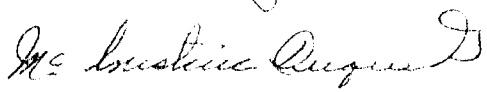
ACUERDA:

PRIMERO: ELEGIR en PROPIEDAD POR TRASLADO a la Dra. MÓNICA CALDERÓN CRUZ, identificada con C.C. No. 39.154.108, como Magistrada de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, en reemplazo del Dr. Orlando de Jesús Pérez Bedoya quien desempeñó el cargo en propiedad.

SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS
Presidente


MARÍA CRISTINA DUQUE GÓMEZ
Secretaría General

15

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 829 de 2016
(12 de mayo de 2016)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política, el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "*Estatutaria de la Administración de Justicia*", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD POR TRASLADO, a la doctora **OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA**, identificada con C.C. No. 41.917.610 en el cargo de Magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, creado mediante Acuerdo PSAA15-10402 y modificado por el PSAA15-10412, en reemplazo del doctor Issa Rafael Ulloque Toscano, quien lo desempeña en provisionalidad.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. 463
(Noviembre 13)**

“Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 12 de Noviembre de noviembre de 2008,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante los Acuerdos Nos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a la Rama Judicial, a los cargos de Magistrado de Tribunal Administrativo, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Penal, Magistrado de Tribunal Superior - Sala de Familia, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Laboral, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Civil – Familia – Laboral, Magistrado de Tribunal Superior - Sala Única, Magistrado de Sala Administrativa de Consejo Seccional de la Judicatura, Magistrado de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura, Juez Administrativo, Juez Civil del Circuito, Juez Penal del Circuito, Juez de Familia del Circuito, Juez Laboral del Circuito, Juez Penal para Adolescentes, Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, Juez Promiscuo del Circuito, Juez Promiscuo de Familia, Juez Civil Municipal, Juez Penal Municipal, Juez Promiscuo Municipal, Juez de Pequeñas Causas y Juez Penal del Circuito Especializado, para que se inscribieran en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del correspondiente Registro Nacional de Elegibles.

Por medio de las Resoluciones Nos PSAR08- 23 de febrero 21 de 2008, PSAR08-287 de julio 28, 372 de septiembre 2, 383 y 388 de septiembre 24 de 2008, la Sala decidió acerca de la admisión al concurso de las personas que se inscribieron de

17

Hoja No. 2 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

manera oportuna al referido concurso y en desarrollo de la etapa de selección, quienes fueron admitidos al mismo presentaron la prueba de conocimientos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, publica a continuación, en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados obtenidos por los aspirantes en la mencionada prueba.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. Publicar en orden numérico de cédula de ciudadanía, los resultados finales obtenidos por los aspirantes en la prueba de conocimientos y aptitudes, en desarrollo del concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos Nos. PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, así:

VER LISTADOS

ARTICULO 2°. En los términos del numeral 5.1 de los Acuerdo PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008, quienes, de conformidad con la relación de que trata el artículo primero de esta Resolución, obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos, continuarán en la segunda fase de la etapa de selección y serán convocados al curso de Formación Judicial.

ARTICULO 3°. La presente Resolución se notificará mediante fijación durante ocho (8) días hábiles en la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página Web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

ARTICULO 4°. Presentación de Documentación Adicional - Los concursantes que hayan superado la prueba de conocimientos y aptitudes que pretendan allegar la documentación de que trata el numeral 2.6 de las convocatorias, para efectos de ser valorada en los factores Experiencia Adicional y Docencia; y Capacitación adicional y Publicaciones, deberán presentarla ante la Unidad de Administración de la Carrera Judicial (Calle 12 Nro. 7-65 Palacio de Justicia), dentro de los (10) días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTICULO 5°. Contra las decisiones individuales contenidas en esta Resolución, podrá interponerse recurso de reposición dentro de los tres (3) días siguientes a la desfijación de esta Resolución, por escrito dirigido a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Hoja No. 3 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinado a la conformación del Registro Nacional de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocado mediante Acuerdos No PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de noviembre de 2008.

JESAEL ANTONIO GIRALDO CASTAÑO
Presidente

Hoja No. 727 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
73.118.968	
- Juez Penal para Adolescentes	770,69
- Juez Penal del Circuito Especializado	735,18
73.118.986	
- Juez Civil del Circuito	770,19
- Juez Civil Municipal	801,29
- Juez de Pequeñas Causas	638,13
- Magistrado Tribunal Administrativo	691,59
- Juez Administrativo	745,48
73.119.174	
- Magistrado Sala Penal	636,62
- Magistrado Sala Civil-Familia	714,95
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	709,24
- Magistrado Tribunal Administrativo	691,59
- Juez Administrativo	745,48
73.119.444	
- Magistrado Sala Penal	600,45
- Juez Penal del Circuito	642,61
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	647,59
- Juez Penal para Adolescentes	664,72
- Juez Promiscuo del Circuito	749,34
73.119.445	
- Magistrado Sala Penal	546,20
- Juez Penal del Circuito	585,80
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	590,22
- Juez Promiscuo del Circuito	621,78
- Magistrado Sala Administrativa	501,33
73.120.306	
- Magistrado Sala Penal	672,78
- Juez Penal del Circuito	718,37
- Juez Penal para Adolescentes	741,79
- Magistrado Sala-Unica	795,74
- Juez Promiscuo del Circuito	876,91
73.120.856	
- Juez Civil del Circuito	602,53
- Juez Civil Municipal	628,67
- Juez Penal Municipal	607,10
- Juez Promiscuo de Familia	570,64
- Juez Administrativo	533,51
73.121.439	
- Juez Civil del Circuito	578,58
- Juez Penal del Circuito	424,81
- Juez de Familia	505,85
- Juez Laboral	584,38
73.121.704	
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
73.122.266	
- Juez Penal del Circuito	604,73
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	609,35
- Juez Penal para Adolescentes	626,18
- Juez Promiscuo del Circuito	N.P.
73.122.885	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez Promiscuo Municipal	N.P.
73.122.886	
- Juez Civil del Circuito	602,53
- Juez Penal del Circuito	633,14
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	638,03
- Juez Promiscuo del Circuito	677,24
- Juez Administrativo	608,32
73.122.993	
- Juez Penal del Circuito	443,75
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	446,82
- Juez Penal para Adolescentes	462,40
- Juez Penal Municipal	478,51

N.P.: No presentó prueba de conocimientos

Cédula/Cargos	Puntaje
73.122.993	
- Juez de Pequeñas Causas	486,62
73.123.487	
- Magistrado Sala Penal	N.P.
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
73.124.492	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez Promiscuo Municipal	N.P.
73.125.088	
- Magistrado Sala Penal	790,33
- Juez Penal del Circuito	841,48
- Magistrado Sala Unica	851,66
- Magistrado Sala Disciplinaria	685,42
- Juez Penal del Circuito Especializado	828,11
73.125.386	
- Juez Laboral	859,38
- Juez Administrativo	757,95
73.125.565	
- Juez Penal del Circuito	614,20
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	618,91
- Juez Penal Municipal	656,55
- Juez de Pequeñas Causas	668,43
- Juez Penal del Circuito Especializado	605,07
73.125.965	
- Magistrado Sala Penal	636,62
- Magistrado Tribunal Administrativo	598,46
- Magistrado Sala Disciplinaria	630,59
73.126.651	
- Magistrado Sala Penal	763,20
- Juez Penal del Circuito	813,07
- Juez Penal para Adolescentes	838,13
- Juez Penal Municipal	864,27
- Juez Penal del Circuito Especializado	800,23
73.126.691	
- Juez Administrativo	708,07
73.129.047	
- Magistrado Sala Civil	663,40
- Juez Civil del Circuito	710,31
- Juez Civil Municipal	739,64
- Magistrado Sala Civil-Familia	670,66
73.129.352	
- Magistrado Sala Civil	698,73
- Magistrado Sala de Familia	714,66
- Magistrado Sala Civil-Familia	706,09
- Magistrado Tribunal Administrativo	796,36
- Magistrado Sala Disciplinaria	751,21
73.129.830	
- Juez Administrativo	558,45
73.130.031	
- Juez Laboral	N.P.
73.130.095	
- Juez de Pequeñas Causas	708,84
- Magistrado Tribunal Administrativo	714,87
- Juez Administrativo	770,42
- Magistrado Sala Disciplinaria	N.P.
73.131.720	
- Magistrado Sala Civil	616,28
- Magistrado Sala Penal	627,58
- Juez Penal del Circuito	671,02
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	676,27
- Juez Penal del Circuito Especializado	660,83
73.132.593	
- Magistrado Sala Penal	699,91
- Juez Penal del Circuito	746,78
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	752,75
- Juez Penal para Adolescentes	770,69

Hoja No. 445 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
39.046.947	
- Juez Civil del Circuito	758,22
- Juez Civil Municipal	788,96
- Juez de Familia	754,60
- Juez Promiscuo de Familia	778,71
- Juez Promiscuo Municipal	775,92
39.047.208	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez Promiscuo Municipal	N.P.
39.047.687	
- Juez Civil del Circuito	842,05
- Juez Civil Municipal	875,28
- Juez Promiscuo de Familia	882,74
- Juez Administrativo	820,29
- Juez Penal del Circuito Especializado	623,65
39.047.934	
- Juez Civil del Circuito	470,79
- Juez Civil Municipal	493,03
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	418,14
- Juez Penal para Adolescentes	433,50
- Juez Laboral	609,38
39.048.014	
- Juez Civil Municipal	653,33
- Juez Penal Municipal	518,08
- Juez Promiscuo Municipal	635,12
39.048.485	
- Juez Civil Municipal	875,28
39.049.652	
- Juez Civil del Circuito	698,34
39.057.638	
- Juez Civil Municipal	702,65
- Juez de Pequeñas Causas	648,23
- Juez de Familia	617,79
- Juez Promiscuo de Familia	635,66
- Juez Promiscuo Municipal	756,72
39.057.698	
- Juez Civil Municipal	702,65
- Juez Penal Municipal	646,66
- Juez de Pequeñas Causas	658,33
- Juez Promiscuo Municipal	750,32
39.065.509	
- Magistrado Sala Civil	616,28
- Magistrado Sala de Familia	657,90
- Magistrado Sala Laboral	679,01
- Magistrado Sala Civil-Familia	706,09
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	737,13
39.066.220	
- Juez Penal para Adolescentes	520,21
- Juez de Pequeñas Causas	547,22
- Juez de Familia	592,91
- Juez Promiscuo de Familia	609,66
- Juez Promiscuo Municipal	622,32
39.068.010	
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez Penal Municipal	547,75
- Juez de Pequeñas Causas	557,32
39.068.158	
- Juez Penal del Circuito	737,31
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	743,19
- Juez Penal para Adolescentes	761,05
- Juez Penal Municipal	785,14
- Juez de Pequeñas Causas	799,75
39.068.441	
- Juez Penal del Circuito	614,20
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	618,91
- Juez Penal para Adolescentes	635,81
- Juez Penal Municipal	656,55
- Juez de Pequeñas Causas	668,43

N.P. = No presentó prueba de conocimientos

Cédula/Cargos	Puntaje
39.087.134	
- Juez Civil Municipal	468,37
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	427,70
- Juez Promiscuo de Familia	427,60
- Juez Laboral	484,38
- Juez Promiscuo Municipal	564,72
39.088.054	
- Magistrado Tribunal Administrativo	551,89
- Juez Administrativo	595,85
39.090.584	
- Juez Civil del Circuito	638,46
- Juez Penal del Circuito	576,33
- Juez de Familia	592,91
- Juez Promiscuo de Familia	609,66
- Juez Promiscuo del Circuito	682,79
39.095.429	
- Juez Civil Municipal	677,99
- Juez Penal Municipal	359,82
- Juez de Pequeñas Causas	365,40
- Juez Promiscuo Municipal	558,32
39.095.590	
- Juez de Pequeñas Causas	486,62
- Juez Promiscuo de Familia	531,63
- Juez Promiscuo Municipal	641,52
39.096.238	
- Juez Civil Municipal	739,64
- Juez Penal Municipal	557,64
- Juez de Pequeñas Causas	567,42
- Juez Promiscuo Municipal	692,72
39.097.135	
- Juez Civil Municipal	443,71
- Juez Penal Municipal	438,95
- Juez de Pequeñas Causas	446,21
- Juez Promiscuo del Circuito	494,21
- Juez Promiscuo Municipal	558,32
39.098.371	
- Juez Civil del Circuito	434,87
- Juez Civil Municipal	456,04
- Juez Promiscuo del Circuito	571,86
- Juez Promiscuo Municipal	558,32
39.098.470	
- Juez de Pequeñas Causas	486,62
39.140.737	
- Juez Civil Municipal	653,33
- Juez Penal Municipal	686,23
- Juez de Pequeñas Causas	698,74
- Juez Promiscuo Municipal	718,32
39.154.108	
- Magistrado Sala Penal	736,08
- Juez Penal del Circuito	784,66
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	790,99
- Magistrado Sala Unica	810,99
- Juez Penal del Circuito Especializado	772,35
39.154.488	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Promiscuo de Familia	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
39.154.863	
- Magistrado Sala Penal	745,12
- Juez Penal del Circuito	794,13
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	800,55
- Juez Penal del Circuito Especializado	781,64
39.167.417	
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez Penal del Circuito Especializado	N.P.
39.167.816	
- Magistrado Sala Penal	N.P.
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.

Hoja No. 488 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
41.912.880	
- Magistrado Sala Laboral	N.P.
41.913.099	
- Juez Penal del Circuito	566,86
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	571,10
- Juez Penal para Adolescentes	587,64
- Juez de Pequeñas Causas	617,93
41.913.692	
- Magistrado Tribunal Administrativo	516,97
- Juez Administrativo	558,45
- Magistrado Sala Disciplinaria	488,05
41.913.757	
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
41.914.309	
- Juez Penal del Circuito	633,14
- Juez Penal para Adolescentes	655,08
- Juez Penal Municipal	676,34
- Juez de Pequeñas Causas	688,64
41.914.946	
- Juez Laboral	N.P.
- Magistrado Tribunal Administrativo	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
41.915.116	
- Juez Administrativo	595,85
41.915.323	
- Magistrado Tribunal Administrativo	691,59
41.915.530	
- Juez Penal Municipal	498,29
- Juez de Pequeñas Causas	506,82
- Juez Laboral	559,38
- Juez Promiscuo Municipal	603,12
- Juez Penal del Circuito Especializado	456,37
41.916.530	
- Magistrado Sala Laboral	667,05
- Juez Laboral	721,88
41.917.610	
- Magistrado Sala Civil	710,51
- Juez Civil del Circuito	758,22
- Magistrado Sala Civil-Familia	776,95
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	799,90
- Magistrado Sala Unica	800,83
41.918.157	
- Juez Civil Municipal	517,69
- Juez Penal para Adolescentes	549,11
- Juez de Pequeñas Causas	577,53
- Juez Promiscuo de Familia	609,66
- Juez Promiscuo Municipal	596,72
41.919.228	
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Promiscuo de Familia	N.P.
- Juez Promiscuo Municipal	N.P.
41.920.507	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Promiscuo de Familia	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
41.920.848	
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez Promiscuo Municipal	622,32
41.921.254	
- Juez Penal Municipal	498,29
- Juez de Pequeñas Causas	506,82
- Juez Promiscuo de Familia	544,64
- Juez Promiscuo Municipal	577,52

N.P.= No presentó prueba de conocimientos

Cédula/Cargos	Puntaje
41.921.379	
- Magistrado Sala Penal	618,54
- Juez Penal del Circuito	661,55
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	666,71
- Juez Penal para Adolescentes	683,98
- Juez Penal del Circuito Especializado	651,53
41.921.815	
- Juez Civil del Circuito	566,60
- Juez Penal del Circuito	481,63
- Juez Penal para Adolescentes	500,94
- Juez de Familia	555,60
- Juez Promiscuo de Familia	570,64
41.922.017	
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez de Familia	456,09
- Juez Promiscuo de Familia	466,61
- Juez Promiscuo del Circuito	533,04
- Juez Promiscuo Municipal	596,72
41.925.090	
- Juez Civil Municipal	702,65
- Juez Penal Municipal	607,10
- Juez de Pequeñas Causas	617,93
- Juez Promiscuo Municipal	711,92
41.925.209	
- Juez Penal del Circuito	576,33
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	580,66
- Juez Penal Municipal	616,99
- Juez Administrativo	645,73
- Juez Penal del Circuito Especializado	567,89
41.925.929	
- Juez Penal del Circuito	661,55
- Juez Penal para Adolescentes	683,98
- Juez Penal Municipal	706,01
- Juez de Pequeñas Causas	718,94
- Juez Promiscuo Municipal	743,92
41.926.003	
- Juez Civil Municipal	801,29
- Juez Administrativo	670,67
41.926.513	
- Juez Civil del Circuito	746,24
- Juez Laboral	796,88
- Magistrado Tribunal Administrativo	633,38
- Juez Administrativo	683,14
- Magistrado Sala Disciplinaria	663,49
41.926.685	
- Juez Penal del Circuito	500,57
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	504,18
- Juez Penal para Adolescentes	520,21
- Juez Penal Municipal	537,86
- Juez Promiscuo Municipal	660,72
41.927.242	
- Magistrado Sala Civil	616,28
- Juez Civil del Circuito	662,41
- Magistrado Sala de Familia	555,75
- Magistrado Tribunal Administrativo	563,53
- Juez Administrativo	608,32
41.927.350	
- Juez de Familia	568,03
- Juez Promiscuo de Familia	583,65
41.927.381	
- Juez Penal del Circuito	538,45
- Juez Penal para Adolescentes	558,74
- Juez Penal Municipal	577,42
- Juez de Pequeñas Causas	587,63
- Juez Administrativo	508,57
41.927.501	
- Juez de Familia	543,16
- Juez Promiscuo de Familia	557,64
- Juez Administrativo	545,98

Hoja No. 516 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
43.500.460	
- Juez Penal para Adolescentes	587,64
- Juez Penal Municipal	607,10
- Juez de Pequeñas Causas	617,93
- Juez de Familia	518,28
- Magistrado Sala Disciplinaria	542,87
43.501.236	
- Juez Penal Municipal	458,73
43.501.245	
- Juez Civil del Circuito	758,22
- Juez Penal del Circuito	708,90
- Magistrado Sala Civil-Familia	714,95
- Magistrado Sala Unica	744,90
- Juez Promiscuo del Circuito	821,44
43.501.358	
- Juez Civil del Circuito	650,43
- Juez Civil Municipal	677,99
- Juez Penal Municipal	597,21
- Juez de Familia	692,41
- Juez Promiscuo Municipal	686,32
43.501.878	
- Juez Civil Municipal	530,02
- Juez Penal Municipal	557,64
43.502.076	
- Juez Civil del Circuito	602,53
- Juez Civil Municipal	628,67
- Juez Penal Municipal	616,99
- Juez de Pequeñas Causas	628,03
- Juez de Familia	729,73
43.502.417	
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Laboral	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
43.502.669	
- Magistrado Sala Civil	663,40
- Magistrado Sala Laboral	822,55
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	653,45
- Magistrado Tribunal Administrativo	726,51
- Magistrado Sala Disciplinaria	718,31
43.503.156	
- Juez Penal del Circuito	652,08
- Juez Penal para Adolescentes	674,35
- Juez Penal Municipal	696,12
- Juez de Pequeñas Causas	708,84
- Juez Penal del Circuito Especializado	642,24
43.503.288	
- Juez Penal para Adolescentes	568,38
- Juez Penal Municipal	587,31
- Juez de Pequeñas Causas	597,73
- Juez Penal del Circuito Especializado	540,01
43.503.397	
- Juez Civil del Circuito	554,63
- Juez de Familia	518,28
- Juez Promiscuo de Familia	531,63
- Juez Promiscuo del Circuito	677,24
- Juez Administrativo	446,23
43.503.559	
- Juez Civil del Circuito	542,65
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez de Pequeñas Causas	567,42
- Juez Promiscuo de Familia	544,64
- Juez Promiscuo Municipal	635,12
43.505.002	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Laboral	N.P.

Cédula/Cargos	Puntaje
43.505.198	
- Juez Civil Municipal	714,98
- Juez Promiscuo de Familia	661,67
- Juez Promiscuo Municipal	743,92
- Juez Administrativo	695,60
43.507.131	
- Juez Civil Municipal	677,99
- Juez Penal Municipal	646,66
- Juez de Pequeñas Causas	658,33
- Juez Promiscuo Municipal	756,72
43.507.800	
- Magistrado Sala Civil	792,96
- Juez Civil del Circuito	842,05
- Magistrado Sala de Familia	816,81
- Magistrado Sala Civil-Familia	830,09
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	855,68
43.507.840	
- Juez Civil del Circuito	N.P.
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez Promiscuo del Circuito	N.P.
- Juez Promiscuo Municipal	N.P.
- Juez Administrativo	N.P.
43.508.002	
- Juez Penal del Circuito	547,92
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	551,98
- Juez Penal para Adolescentes	568,38
- Juez Penal Municipal	587,31
- Juez de Pequeñas Causas	597,73
43.508.029	
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez de Familia	N.P.
- Juez Promiscuo de Familia	N.P.
- Juez Penal del Circuito Especializado	N.P.
43.509.003	
- Juez Civil Municipal	677,99
- Juez de Familia	692,41
- Juez Administrativo	608,32
43.509.709	
- Magistrado Sala Penal	708,95
- Juez Penal del Circuito	756,25
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	762,31
- Juez Penal Municipal	804,92
- Juez de Pequeñas Causas	819,95
43.509.710	
- Juez Civil del Circuito	518,70
- Juez Civil Municipal	542,36
- Juez de Familia	530,72
- Juez Laboral	609,38
- Juez Administrativo	446,23
43.509.766	
- Juez Civil Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
43.510.719	
- Juez Civil Municipal	714,98
- Juez Promiscuo de Familia	674,67
- Juez Promiscuo Municipal	679,92
43.511.451	
- Juez Penal del Circuito	642,61
- Juez Penal para Adolescentes	664,72
- Juez Penal Municipal	686,23
- Juez de Pequeñas Causas	698,74
- Juez Penal del Circuito Especializado	632,95
43.512.178	
- Juez Penal del Circuito	689,96
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	695,39
- Juez Penal para Adolescentes	712,89
- Juez de Familia	829,23
- Juez Penal del Circuito Especializado	679,41

N.P.= No presentó prueba de conocimientos

Hoja No. 56 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
7.213.649	
- Magistrado Sala Civil	463,16
- Magistrado Sala Penal	473,87
- Magistrado Sala de Familia	533,04
- Magistrado Sala Laboral	571,35
- Juez Penal del Circuito Especializado	502,83
7.213.764	
- Juez Penal para Adolescentes	635,81
- Juez Penal Municipal	656,55
- Juez de Pequeñas Causas	668,43
7.213.782	
- Juez Penal del Circuito Especializado	N.P.
7.213.975	
- Juez Civil Municipal	554,69
- Juez Penal Municipal	537,86
- Juez Promiscuo de Familia	440,60
- Juez Promiscuo Municipal	628,72
- Juez Administrativo	471,17
7.214.025	
- Magistrado Sala Penal	564,29
- Juez Penal del Circuito	604,73
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	609,35
- Magistrado Sala Disciplinaria	553,84
- Juez Penal del Circuito Especializado	595,77
7.214.067	
- Juez Penal del Circuito	623,67
- Juez Penal para Adolescentes	645,45
- Juez Penal Municipal	666,44
- Juez de Pequeñas Causas	678,54
- Juez Promiscuo Municipal	724,72
7.214.242	
- Juez Penal para Adolescentes	549,11
- Juez Penal Municipal	567,53
- Juez de Pequeñas Causas	577,53
- Juez Promiscuo Municipal	622,32
- Juez Penal del Circuito Especializado	521,42
7.214.428	
- Magistrado Sala Civil	757,63
- Juez Civil del Circuito	806,12
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	855,68
- Magistrado Sala Unica	836,41
- Magistrado Sala Disciplinaria	729,28
7.214.535	
- Juez Civil Municipal	801,29
- Juez Penal Municipal	725,79
- Juez de Pequeñas Causas	739,14
- Juez Promiscuo Municipal	820,72
7.214.586	
- Magistrado Tribunal Administrativo	714,87
- Juez Administrativo	770,42
- Magistrado Sala Disciplinaria	630,59
7.214.929	
- Juez Penal del Circuito Especializado	688,71
7.215.051	
- Magistrado Sala Penal	681,83
- Juez Penal del Circuito	727,84
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	733,63
- Magistrado Sala Disciplinaria	751,21
- Juez Penal del Circuito Especializado	716,59
7.215.370	
- Juez Civil Municipal	604,01
- Juez Penal Municipal	607,10
- Juez de Pequeñas Causas	617,93
- Juez Promiscuo Municipal	686,32
7.215.386	
- Magistrado Sala Penal	781,28
7.215.390	
- Juez Penal del Circuito	585,80
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	590,22

Cédula/Cargos	Puntaje
7.215.390	
- Juez Penal para Adolescentes	606,91
- Juez Penal Municipal	626,88
- Juez de Pequeñas Causas	638,13
7.215.408	
- Magistrado Sala Disciplinaria	509,98
- Magistrado Sala Administrativa	600,88
7.215.449	
- Juez Penal para Adolescentes	578,01
- Juez de Pequeñas Causas	607,83
- Magistrado Sala de Familia	601,15
- Magistrado Sala Disciplinaria	542,87
7.216.495	
- Magistrado Sala Civil	734,07
- Magistrado Sala Laboral	679,01
- Magistrado Sala Civil-Familia	732,66
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	702,27
- Magistrado Sala Unica	729,65
7.216.559	
- Magistrado Sala Penal	N.P.
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Magistrado Sala Disciplinaria	N.P.
7.217.073	
- Magistrado Sala Penal	582,37
- Juez Penal del Circuito	623,67
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	628,47
- Magistrado Sala Disciplinaria	597,70
- Juez Penal del Circuito Especializado	614,36
7.217.112	
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez Penal Municipal	587,31
- Juez Promiscuo Municipal	647,92
7.217.175	
- Juez Civil Municipal	591,68
- Juez Promiscuo Municipal	622,32
- Juez Administrativo	583,39
7.217.207	
- Juez Civil Municipal	739,64
- Juez Penal Municipal	646,66
- Juez Promiscuo Municipal	750,32
7.217.447	
- Magistrado Sala Penal	582,37
- Juez Penal del Circuito	623,67
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	628,47
- Juez Penal Municipal	666,44
- Magistrado Sala Disciplinaria	608,66
7.217.507	
- Magistrado Sala Penal	645,66
- Juez Penal del Circuito	689,96
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	695,39
- Magistrado Sala Unica	653,39
- Juez Penal del Circuito Especializado	679,41
7.217.562	
- Magistrado Sala Laboral	643,12
- Juez Laboral	696,88
7.217.838	
- Magistrado Sala Civil	569,17
- Juez Civil del Circuito	614,51
- Juez Civil Municipal	641,00
- Magistrado Sala Disciplinaria	433,22
7.218.161	
- Juez Civil del Circuito	698,34
- Juez Penal del Circuito	623,67
- Magistrado Tribunal Administrativo	575,17
- Juez Administrativo	620,79

N.P.= No presentó prueba de conocimientos

Hoja No. 104 Resolución No. 463 del 13 de Noviembre de 2008. Por medio de la cual se expide el listado que contiene los resultados de la prueba de conocimientos y aptitudes, correspondiente a los XVII y XVIII Concursos de Méritos destinados a la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de funcionarios judiciales, convocados mediante Acuerdos PSAA07-4132 de 2007 y PSAA08-4528 de 2008.

Cédula/Cargos	Puntaje
10.265.960	
- Juez Penal del Circuito Especializado	N.P.
10.266.068	
- Juez Civil Municipal	567,02
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez de Familia	543,16
- Juez Laboral	N.P.
10.267.498	
- Magistrado Sala Civil	N.P.
- Magistrado Sala Penal	N.P.
- Magistrado Sala Laboral	N.P.
- Magistrado Tribunal Administrativo	N.P.
- Magistrado Sala Disciplinaria	N.P.
10.267.561	
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
10.267.960	
- Juez Penal del Circuito	510,04
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	513,74
- Juez Penal para Adolescentes	529,84
- Juez Penal Municipal	547,75
- Juez de Pequeñas Causas	557,32
10.268.693	
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez Penal del Circuito Especializado	N.P.
10.268.860	
- Juez Penal del Circuito	528,98
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	532,86
- Juez Penal para Adolescentes	549,11
- Juez Penal Municipal	567,53
- Juez de Pequeñas Causas	577,53
10.268.994	
- Magistrado Sala Civil	698,73
- Magistrado Sala Laboral	786,66
- Magistrado Sala Civil-Familia-Laboral	737,13
- Magistrado Sala Unica	755,07
10.269.051	
- Magistrado Sala Civil	675,18
- Juez Civil del Circuito	722,29
- Juez de Familia	729,73
- Magistrado Sala Laboral	750,78
- Juez Laboral	809,38
10.269.127	
- Magistrado Sala Penal	717,99
- Magistrado Sala de Familia	657,90
- Magistrado Sala Unica	719,48
- Magistrado Sala Disciplinaria	663,49
- Juez Penal del Circuito Especializado	753,76
10.270.629	
- Juez Penal del Circuito	661,55
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	666,71
- Juez Penal para Adolescentes	683,98
- Juez Penal Municipal	706,01
- Juez Penal del Circuito Especializado	651,53
10.271.802	
- Magistrado Sala Penal	645,66
- Juez Penal del Circuito	689,96
- Juez Penal para Adolescentes	712,89
- Magistrado Sala Unica	831,33
- Juez Promiscuo del Circuito	915,73
10.272.189	
- Magistrado Sala Penal	573,33
- Juez Penal del Circuito	614,20
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	618,91
- Magistrado Sala Disciplinaria	553,84
- Juez Penal del Circuito Especializado	605,07

Cédula/Cargos	Puntaje
10.272.315	
- Juez Penal del Circuito	576,33
- Juez Penal Municipal	616,99
- Juez de Pequeñas Causas	628,03
- Juez de Familia	592,91
- Juez Promiscuo del Circuito	677,24
10.273.685	
- Juez Civil del Circuito	662,41
- Juez Civil Municipal	690,32
10.274.848	
- Juez Penal del Circuito	642,61
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	647,59
- Juez Penal Municipal	686,23
- Juez Promiscuo del Circuito	716,06
- Juez Penal del Circuito Especializado	632,95
10.274.944	
- Magistrado Sala Civil	698,73
- Juez Civil del Circuito	746,24
10.275.084	
- Juez Civil del Circuito	674,39
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	628,47
- Juez Penal para Adolescentes	645,45
- Juez Penal Municipal	666,44
- Juez de Pequeñas Causas	678,54
10.275.223	
- Magistrado Sala Civil	722,29
- Juez Civil del Circuito	770,19
- Juez Civil Municipal	801,29
- Magistrado Sala Laboral	750,78
- Juez Laboral	809,38
10.276.172	
- Juez Penal Municipal	765,36
- Juez de Pequeñas Causas	779,55
- Juez Promiscuo de Familia	700,68
- Juez Promiscuo del Circuito	815,90
- Juez Promiscuo Municipal	820,72
10.276.348	
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
- Juez Promiscuo de Familia	N.P.
10.276.494	
- Juez Penal del Circuito	N.P.
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	N.P.
- Juez Penal para Adolescentes	N.P.
- Juez Penal Municipal	N.P.
- Juez de Pequeñas Causas	N.P.
10.276.962	
- Juez Penal del Circuito	680,49
- Juez de Ejecución de Penas y M.S.	685,83
- Juez Penal para Adolescentes	703,25
- Juez Penal Municipal	725,79
- Juez de Pequeñas Causas	739,14
10.277.386	
- Juez Civil Municipal	690,32
- Juez Promiscuo Municipal	692,72
10.278.097	
- Magistrado Sala Civil	639,84
- Juez Civil del Circuito	686,36
- Magistrado Tribunal Administrativo	540,25
- Juez Administrativo	583,39
- Magistrado Sala Disciplinaria	586,73
10.278.391	
- Juez Civil del Circuito	602,53
- Juez Penal para Adolescentes	616,55
- Juez Promiscuo de Familia	596,65
- Magistrado Sala Civil-Familia	564,37
- Juez Promiscuo Municipal	711,92

N.P.= No presentó prueba de conocimientos



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-870
(Octubre 25 de 2011)**

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 20 de octubre de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificadas y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, procede a conformar el Registro de Elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal e inscribe en él a los aspirantes que aprobaron el concurso para dicho cargo en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura,



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-870 de 2011 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, el cual contendrá la siguiente información: Orden, cédula, nombre del aspirante y los puntajes de la prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación, entrevista, publicaciones y total.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal en orden descendente de puntajes, a los siguientes aspirantes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
1	93381189	CARDONA ORTIZ JUAN CARLOS	500,00	186,21	89,00	40,00	92,00	5,00	912,21
2	79334945	GARRIDO BARRIENTOS JUAN CARLOS	440,01	194,92	120,00	20,00	79,00	30,00	883,93
3	79590385	MOLINA CARDENAS RENE	400,01	193,10	120,00	30,00	75,00	0,00	818,11
4	79319095	BOBADILLA MORENO JESUS ANGEL	380,01	172,41	120,00	20,00	98,00	25,00	815,42
5	19392020	OSPINO GUTIERREZ JULIO	340,00	200,00	120,00	30,00	94,00	30,00	814,00
6	34535694	CORDOBA MUÑOZ MARIA CONSUELO	380,01	186,61	120,00	30,00	97,00	0,00	813,62
7	4211306	AVELLA FRANCO PEDRO ORIOL	380,01	194,95	120,00	10,00	74,00	30,00	808,96
8	19412752	TORO LUCENA OSCAR AUGUSTO	380,01	200,00	120,00	10,00	95,00	0,00	805,01
9	73115775	PASCUALES HERNANDEZ FRANCISCO ANTONIO	380,01	186,83	120,00	20,00	97,00	0,00	803,84
10	73107329	YARZAGARAY BANDERA MANUEL ANTONIO	400,01	172,82	111,56	30,00	84,00	0,00	798,39
11	79351625	SALAMANCA DAZA WILLIAM	380,01	171,38	120,00	30,00	95,00	0,00	796,39
12	79642517	SANCHEZ SIERRA LUIS ELVER	420,01	189,66	103,22	20,00	58,00	0,00	790,89
13	91072476	MUÑOZ NEIRA ORLANDO	380,01	200,00	100,56	10,00	98,00	0,00	788,57
14	13078499	ORTEGA NARVAEZ DIEGO ANDRES	380,01	168,97	120,00	10,00	92,00	0,00	770,98
15	12996310	CERON ERAZO LEONARDO EFRAIN	359,99	134,48	110,61	35,00	100,00	29,00	769,08
16	91266400	PINZON JACOME GUSTAVO ADOLFO	340,00	200,00	120,00	30,00	77,00	0,00	767,00
17	63326608	GARZON ORDUÑA DENNY MARINA	359,99	168,97	120,00	50,00	63,00	0,00	761,96
18	19330585	VILLABONA BARAJAS JESUS	359,99	180,08	120,00	20,00	77,00	0,00	757,07
19	45461543	CORRALES HERNANDEZ PATRICIA	359,99	158,62	120,00	10,00	100,00	6,00	754,61
20	79136553	SANCHEZ CORDOBA LUIS GIOVANNI	359,99	162,07	120,00	10,00	100,00	0,00	752,06
21	4418838	MONTES GIRALDO MARIO	320,00	181,13	120,00	10,00	66,00	30,00	727,13
22	92501023	CUMPLIDO MONTIEL JOSE DE JESUS	320,00	165,14	120,00	20,00	91,00	10,00	726,14
23	41897800	MEJIA ARCILA JULIETA ISABEL	340,00	179,31	120,00	20,00	66,00	0,00	725,31
24	70564058	ECHEVERRI JIMENEZ RODRIGO ALONSO	340,00	193,68	120,00	0,00	68,00	0,00	721,68
25	79419053	MERCHAN GUTIERREZ MANUEL ANTONIO	340,00	180,17	109,50	10,00	80,00	0,00	719,67

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR11-870 de 2011 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Penal como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
26	41903864	YEPES AVIVI MARIA CRISTINA	300,00	178,67	108,39	10,00	94,00	25,00	716,06
27	51552203	TRUJILLO HERNANDEZ XENIA ROCIO	300,00	165,52	120,00	30,00	95,00	0,00	710,52
28	79001918	CORTES MAHECHA MARIO	340,00	192,87	120,00	10,00	43,00	0,00	705,87
29	12613492	BUELVAS TORRES EDUARDO MANUEL	320,00	182,02	120,00	30,00	52,00	0,00	704,02
30	91071851	BELTRAN GARCIA MARIO	320,00	161,70	103,39	35,00	80,00	0,00	700,09
31	19292886	ORTIZ GOMEZ JORGE ENRIQUE	359,99	100,00	120,00	30,00	75,00	15,00	699,99
32	73134478	REYES NUÑEZ LUIGUI JOSE	320,00	151,72	107,09	20,00	100,00	0,00	698,81
33	42993107	CORREA GARCES ELDA PATRICIA	340,00	175,86	120,00	0,00	60,00	0,00	695,86
34	73098751	BARRETO PEREZ CARLOS ANTONIO	320,00	165,56	120,00	10,00	78,00	0,00	693,56
35	12981550	MONCAYO GUZMAN ALVARO FERNANDO	320,00	187,51	120,00	0,00	65,00	0,00	692,51
36	3273859	AVILA TIBATA MAURO DE JESUS	320,00	149,84	103,97	20,00	96,00	0,00	689,81
37	91250074	SUAREZ DELGADO HERNAN	320,00	143,66	120,00	10,00	94,00	0,00	687,66
38	71705407	BEDOYA SIERRA LUIS FERNANDO	300,00	191,22	86,67	30,00	49,00	30,00	686,89
39	79391668	SANABRIA CRUZ GUILLERMO	300,00	151,72	120,00	20,00	94,00	0,00	685,72
40	79363247	OTALORA HERNANDEZ FERNANDO	320,00	132,17	120,00	20,00	90,00	0,00	682,17
41	34545125	ROJAS ESTELA GLORIA INES	340,00	127,59	120,00	20,00	74,00	0,00	681,59
42	19350154	RODRIGUEZ SEHK PERICLES ANTONIO	300,00	176,54	120,00	10,00	71,00	0,00	677,54
43	51783853	SANDOVAL JARAMILLO ZORAIDA	320,00	117,24	120,00	20,00	100,00	0,00	677,24
44	78698839	ANAYA MUÑOZ MARIO JUSTO	320,00	140,71	120,00	10,00	84,00	0,00	674,71
45	30738398	ARELLANO MORENO BLANCA LIDIA	320,00	165,52	107,11	10,00	65,00	0,00	667,63
46	93448038	VANEGAS GONZALEZ DAVID	300,00	183,95	41,06	10,00	98,00	30,00	663,01
47	10035228	HOLGUIN OSORIO JOSE MANUEL	320,00	152,63	120,00	0,00	48,00	0,00	640,63
48	32798051	SALAS RUIZ MARGARITA ROSA	300,00	196,43	18,39	10,00	64,00	0,00	588,82

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente Resolución durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e insertarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Los actos de inscripción individual se entienden por notificados con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veinticinco (25) días del mes de octubre de 2011

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR11-684
(Julio 19 de 2011)**

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 13 de Julio de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificadas y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, procede a conformar el Registro de Elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral e inscribe en él a los aspirantes que aprobaron el concurso para dicho cargo en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura,



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-684 de 2011 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, el cual contendrá la siguiente información: Orden, cédula, nombre del aspirante y los puntajes de la prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación, entrevista, publicaciones y total.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral en orden descendente de puntajes, a los siguientes aspirantes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
1	91236143	RAMIREZ AMAYA JORGE EDUARDO	500,00	183,97	120,00	40,00	71,00	0,00	914,97
2	45475414	LARA MANJARRES JOHNESSY DEL CARMEN	414,27	185,29	120,00	40,00	93,00	15,00	867,56
3	12542755	LAFaurie Pacheco Roberto Vicente	442,84	182,61	120,00	20,00	100,00	0,00	865,45
4	38255380	MURILLO VARON ANGELA LUCIA	442,84	192,97	120,00	10,00	82,00	0,00	847,81
5	6763364	VEGA CARVAJAL LUIS AGUSTIN	442,84	150,82	120,00	20,00	79,00	0,00	812,66
6	8667645	MEJIA AMADOR OMAR ANGEL	385,70	186,95	120,00	20,00	95,00	0,00	807,65
7	36998998	CAGUASANGO VILLOTA DOLLY AMPARO	357,14	200,00	120,00	30,00	92,00	0,00	799,14
8	13012005	MUÑOZ JUAN CARLOS	414,27	156,81	120,00	30,00	75,00	0,00	796,08
9	10102901	SALAZAR MUÑOZ JULIO CESAR	414,27	146,18	120,00	20,00	88,00	0,00	788,45
10	22240825	BERNAL MILLAN NANCY EDITH	385,70	189,70	120,00	20,00	63,00	0,00	778,40
11	19424964	AVILA CABALLERO LUIS JAVIER	500,00	100,00	120,00	20,00	34,00	0,00	774,00
12	40024655	ROBLES MARTINEZ FANNY ELIZABETH	357,14	173,72	120,00	30,00	86,00	0,00	766,86
13	91011436	NARANJO ELVER	328,57	191,96	120,00	20,00	95,00	0,00	755,53
14	2100059	RODRIGUEZ CORTES LEONIDAS	300,00	185,13	120,00	50,00	94,00	0,00	749,13
15	7701207	SALAS RONDON DIEGO FERNANDO	442,84	151,26	50,17	10,00	83,00	0,00	737,27
16	10526806	FIERRO MANRIQUE EDUARDO	328,57	143,99	120,00	30,00	93,00	20,00	735,56
17	73108161	MORA ORTIZ ARIEL	414,27	178,89	44,17	0,00	94,00	0,00	731,33
18	51654822	SEGURA DIAZ ELSY ALCIRA	328,57	188,38	120,00	10,00	82,00	0,00	728,95
19	43502669	GOMEZ VELASQUEZ MARIA EUGENIA	328,57	178,40	120,00	20,00	79,00	0,00	725,97
20	41743980	AVILA TRIANA MARTHA LUDMILA	385,70	161,46	120,00	10,00	47,00	0,00	724,16
21	32616669	MENDEZ ALVAREZ NORA EDITH	328,57	179,35	120,00	10,00	86,00	0,00	723,92
22	43403265	GOMEZ ARISTIZABAL LUZ AMPARO	328,57	195,99	94,28	10,00	88,00	0,00	716,84
23	96329346	TRUJILLO SALAS KENNEDY	357,14	112,63	120,00	30,00	84,00	0,00	703,77
24	17385065	CHAVEZ AVILA MARCELIANO	328,57	172,65	120,00	30,00	43,00	0,00	694,22
25	79801425	VARGAS CASTRO CARLOS ANDRES	414,27	154,28	28,67	20,00	74,00	0,00	691,22
26	4210803	GONZALEZ MEDINA FRANCISCO ALBERTO	328,57	140,29	120,00	10,00	86,00	0,00	684,86

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR11-684 de 2011 "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
27	60314291	QUINTERO GELVES NIDIAM BELEN	300,00	148,19	120,00	30,00	86,00	0,00	684,19
28	85454175	MARCUCCI DIAZGRANADOS CESAR RAFAEL	357,14	141,03	98,56	20,00	48,00	15,00	679,73
29	32531829	CASTRO GOMEZ BEATRIZ EUGENIA	385,70	185,80	7,50	10,00	90,00	0,00	679,00
30	34557004	TORO RAMIREZ CLAUDIA CECILIA	300,00	193,97	79,81	20,00	84,00	0,00	677,78
31	79271243	ORJUELA GUERRERO VICTOR HUGO	300,00	145,28	120,00	30,00	60,00	10,00	665,28
32	3736324	QUANT AREVALO CARLOS ALBERTO	328,57	112,63	120,00	10,00	94,00	0,00	665,20
33	6774436	HERRERA HERRERA LUIS ARTURO	300,00	135,02	120,00	10,00	81,00	0,00	646,02
34	63325502	SARMIENTO MANTILLA LUZ AMPARO	300,00	144,19	112,47	50,00	32,00	0,00	638,66
35	27198820	LOPEZ DAVILA CLARA INES	300,00	187,17	42,25	20,00	70,00	0,00	619,42
36	82383426	ARANGO TORRES FRANCISCO	328,57	166,40	49,11	10,00	64,00	0,00	618,08
37	5040076	ALFARO RODRIGUEZ FELIX	328,57	109,82	51,00	20,00	85,00	0,00	594,39
38	76319442	PAZOS MARIN GUSTAVO ADOLFO	300,00	155,72	20,00	20,00	60,00	0,00	555,72

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente Resolución durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e insertarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Los actos de inscripción individual se entienden por notificados con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANÓTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los diecinueve (19) días del mes de julio de dos mil once (2011)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

Florencia, Caquetá, 7 de mayo de 2015

Honorables Magistrados:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

REF. SOLICITUD DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD DE UN FAMILIAR (Arts. 134-1 L. 270/96 y Acuerdo 6837 de 2010).

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, como servidor de carrera en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado por razones de salud de mis padres ALIRIO LÓPEZ RESTREPO y LAURA RUBY GARTNER DE LÓPEZ, de 76 y 79 años de edad respectivamente, de quienes soy su sustento económico y apoyo emocional y quienes están domiciliados en la ciudad de Pereira, Risaralda, para ser efectivo en el cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Buga (Valle del Cauca), municipio ubicado a sólo dos (2) horas, vía terrestre, del domicilio de mis progenitores.

Para el efecto, me permito adjuntar, conforme lo establece el artículo 8° del Acuerdo 6837/10, sendas copias de las historias clínicas de mis familiares atrás aludidos que reflejan sus precarias condiciones de salud, y la certificación expedida por el médico tratante de mi padre, que pertenece a la EPS a la cual él se encuentra afiliado (COOMEVA), y que contiene la recomendación clara y expresa que permite concluir sobre la necesidad del traslado que depreco.

De igual forma, allego mi registro civil de nacimiento con el que demuestro fehacientemente el parentesco.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Calle 16 N° 2D-39, bloque B, Apto. 201, Torres de Salem, Florencia, Caquetá.
Teléfono: 4358710, de Florencia.
Celular: 3218337306.
E-mail: ingrumsanoro@yahoo.com

Cordialmente,


JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales

Anexo: Lo enunciado en 82 folios.

Florencia, Caquetá, 11 de noviembre de 2015

Honorables Magistrados:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE SERVIDOR DE CARRERA (arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, como servidor de carrera en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, para el cual me posesione el día 13 de junio de 2012, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 01-01-2011 al 31-12-2012, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos (obtuve 83 puntos); dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Medellín.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, me permito registrar la siguiente información: Dirección: Calle 16 N° 2D-39, bloque B, Apto. 201, Torres de Salem, Florencia, Caquetá. Teléfono: 4358710, de Florencia. Celular: 3218337306. WhatsApp: 3185222598. E-mail: ingrusionoro@yahoo.com.

Cordialmente,


JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales

Anexo: Lo enunciado en 1 folio más éste: Total: 2 folios.

Florencia, Caquetá, 2 de marzo de 2017

Honorables Magistrados:
SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE **SERVIDOR DE CARRERA** (arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, como servidor de carrera en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, para el cual me posesione el día 13 de junio de 2012, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 01-01-2013 al 31-12-2014, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos (obtuve 94 puntos); dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, me permito registrar la siguiente información: Dirección: Calle 16 N° 2D-39, bloque B, Apto. 201, Torres de Salem, Florencia, Caquetá. Teléfono: 4358710, de Florencia. Celular: 3218337306. WhatsApp: 3185222598. E-mail: ingrusionoro@yahoo.com.

Cordialmente,



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales

Anexo: Lo enunciado en 1 folio más éste: Total: 2 folios.

Florencia, Caquetá, 10 de julio de 2017

Honorables Magistrados:

SALA ADMINISTRATIVA

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Bogotá D.C.

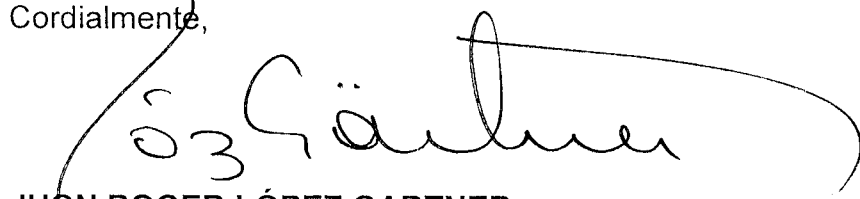
REF: SOLICITUD DE TRASLADO DE **SERVIDOR DE CARRERA** (arts. 134-3 L 270/96 y 12 Ac. 6837/10).

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, como servidor de carrera en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, para el cual me posesione el día 13 de junio de 2012, donde la última calificación de servicios en firme corresponde al período 01-01-2013 al 31-12-2014, con un puntaje superior a los ochenta (80) puntos (obtuve 94 puntos); dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado para ser efectivo en el siguiente cargo: Magistrado de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Antioquia.

Para tal propósito me permito adjuntar copia de la última calificación de servicios y los autorizo para requerir a las dependencias de la Rama Judicial el tiempo de servicios en el cargo que ocupo actualmente.

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, me permito registrar la siguiente información: Dirección: Calle 16 N° 2D-39, bloque B, Apto. 201, Torres de Salem, Florencia, Caquetá. Teléfono: 4358710, de Florencia. Celular: 3218337306. WhatsApp: 3185222598. E-mail: ingrusionoro@yahoo.com.

Cordialmente,



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales

Anexo: Lo enunciado en 1 folio más éste: Total: 2 folios.

Florencia, Caquetá, 6 de octubre de 2017

Señora:
CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Administración de la Carrera Judicial
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Bogotá D.C.

REF. SOLICITUD DE TRASLADO POR RAZONES DE SALUD DE UN FAMILIAR
(Arts. 134-1 L. 270/96 y Acuerdo 6837 de 2010).

JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, identificado con la C.C. N° 10.271.802 de Manizales, como servidor de carrera en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia, Caquetá, dentro del término previsto en el artículo 17 del Acuerdo 6837 de 2010, me permito solicitar concepto favorable de traslado por razones de salud de mi padre ALIRIO LÓPEZ RESTREPO, de 79 años de edad, de quien soy su sustento económico, familiar y apoyo emocional y quien se encuentra domiciliado en la ciudad de Pereira, Risaralda, para ser efectivo en el cargo de Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Manizales (Caldas), municipio ubicado a sólo una (1) hora, vía terrestre, del domicilio de mi progenitor.

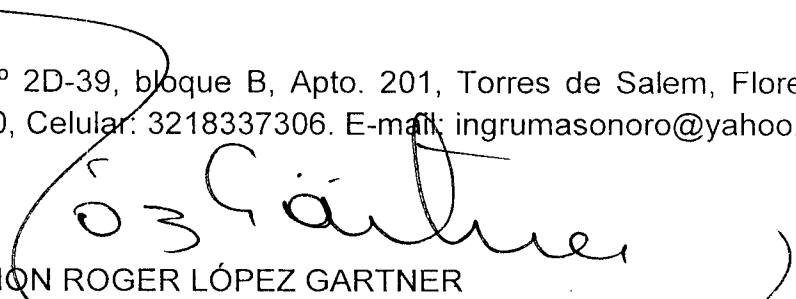
Para el efecto, me permito adjuntar, conforme lo establece el artículo 8° del Acuerdo 6837/10, mi registro civil de nacimiento con el que demuestro fehacientemente el parentesco, y una certificación expedida el 2 de octubre de 2017 por el médico tratante de mi padre, Dr. MARIO DE LA PAVA, en la que se lee que el diagnóstico es HTA + DLP, y además que:

“Paciente con múltiples comorbilidades que requiere presencia de su hijo para cuidado personal y adherencia a la terapia farmacológica. Solicito compañía de su hijo para favorecer educación y evolución clínica”

Para efectos de comunicaciones y/o notificaciones, me permito registrar la siguiente información:

Dirección: Calle 16 N° 2D-39, bloque B, Apto. 201, Torres de Salem, Florencia, Caquetá. Tel: 4358710, Celular: 3218337306. E-mail: ingrumsanoro@yahoo.com.

Cordialmente,


JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

ACUERDO N° 886 de 2016

(18 de agosto de 2016)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO POR TRASLADO DE UN
MAGISTRADO DE TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en la Constitución Política y específicamente en el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que la Unidad Administración de la Carrera Judicial de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, remitió copia de la Resolución PSAR16-128 de fecha 18 de julio del año en curso, mediante la cual resolvió:

*"ARTÍCULO 1°.- REVOCAR el concepto desfavorable contenido en el oficio No. CJOFI16-294 (...) y en su lugar conceptuar favorablemente la solicitud de traslado incoada por la doctora **MARTHA CECILIA LEMA VILLADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.507.800 expedida en Medellín, en su condición de Magistrada de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar- Cesar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto".*

Que la doctora Lema Villada fundó su solicitud de traslado en razón de la afectación de salud que sufre un familiar y que al haber obtenido concepto favorable de parte de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, la Sala estimó procedente lo solicitado,

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD POR TRASLADO a la doctora **MARTHA CECILIA LEMA VILLADA**, identificada con C.C. No. 43.507.800, en el cargo de Magistrada de la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, en remplazo del doctor Sergio de Jesús Gómez Rodríguez, quien ejerció el cargo en propiedad.

SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARGARITA CABELLO BLANCO
Presidenta

República de Colombia



Corte Suprema de Justicia
Sala Plena

ACUERDO N° 476 de 2015
(23 de febrero de 2015)

**POR EL CUAL SE HACE EL NOMBRAMIENTO DE UN MAGISTRADO DE
TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL**

La Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 233 de la Constitución Política, el numeral 1° del artículo 17 de la Ley 270 de 1996 "Estatutaria de la Administración de Justicia", en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento General de la Corporación y de conformidad con lo decidido en sesión de la fecha;

ACUERDA:

PRIMERO: NOMBRAR en PROPIEDAD, de la lista de elegibles contenida en el ACUERDO PSAA14-10257 al doctor **MANUEL ANTONIO FLECHAS RODRÍGUEZ**, identificado con C.C. No. 7.214.428, en el cargo de Magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Florencia, en reemplazo del doctor Omar Alberto García Santamaría, quien ejerció el cargo en propiedad y de la doctora Gloria María Villarreal Ramírez, quien lo viene desempeñando en provisionalidad.

SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONIDAS BUSTOS MARTÍNEZ
Presidente

M. C. María Cristina Duque Gómez
MARÍA CRISTINA DUQUE GÓMEZ
Secretaría General



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Unidad de Administración de Carrera Judicial*

**RESOLUCION No. PSAR11-700
(Julio 26 de 2011)**

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 13 de Julio de 2011

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificadas y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, procede a conformar el Registro de Elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral e inscribe en él a los aspirantes que aprobaron el concurso para dicho cargo en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura,

Calle 12 No. 7 65 Conmutador 3 817200 Ext. 7474 www.ramajudicial.gov.co



Hoja No. 2 Resolución No. PSAR11-700 de julio 26 de 2011. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, el cual contendrá la siguiente información: Orden, cédula, nombre del aspirante y los puntajes de la prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación, entrevista, publicaciones y total.

ARTICULO SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral en orden descendente de puntajes, a los siguientes aspirantes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
1	36554712	FERNANDEZ DE CASTRO BOLAÑO MYRIAM LUCIA	500,00	170,90	120,00	40,00	71,00	0,00	901,90
2	28423621	FORERO MEJIA DELFINA	466,66	197,62	120,00	10,00	79,00	0,00	873,28
3	16669158	UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO	400,00	184,11	120,00	30,00	90,00	28,00	852,11
4	10533944	TORRES CABRERA FRANKLIN IGNACIO	416,66	182,32	120,00	20,00	75,00	27,00	840,98
5	79150738	MAYA CARDONA JORGE	433,34	171,13	120,00	50,00	63,00	2,00	839,47
6	63327412	AYALA COLMENARES SUSANA	416,66	185,21	120,00	20,00	85,00	0,00	826,87
7	91268969	TELLO HERNANDEZ ORLANDO	400,00	185,40	114,72	30,00	94,00	0,00	824,12
8	32815308	SALTARIN JIMENEZ VIVIAN VICTORIA	383,34	188,36	120,00	30,00	98,00	0,00	819,70
9	51574729	BURGOS DIAZ NUBIA ANGELA	400,00	152,05	120,00	40,00	92,00	0,00	804,05
10	10720027	SANCHEZ CALAMBAS EDDER JIMMY	433,34	167,65	120,00	10,00	71,00	0,00	801,99
11	41908671	ARISTIZABAL GARAVITO LUZ PATRICIA	383,34	180,38	120,00	45,00	73,00	0,00	801,72
12	12255402	RAMOS SALAS HOOVER	366,66	181,12	120,00	50,00	71,00	0,00	788,78
13	43507800	LEMA VILLADA MARTHA CECILIA	416,66	157,03	120,00	10,00	77,00	0,00	780,69
14	76309866	VARONA ORTIZ JOSE FRANCISCO	350,00	181,51	120,00	30,00	97,00	0,00	778,51
15	10537438	PEREZ SALAS DIEGO OMAR	350,00	179,31	120,00	35,00	67,00	23,00	774,31
16	13844821	VILLAMIZAR SUAREZ CARLOS	366,66	178,62	120,00	30,00	77,00	0,00	772,28
17	4579431	CARDONA MONTOYA JOSE HOOVER	400,00	179,57	120,00	10,00	60,00	0,00	769,57
18	7165645	FUENTES CEPEDA WILMAR JOSE	450,00	177,78	74,44	10,00	54,00	0,00	766,22
19	36537556	FERNANDEZ DE CASTRO SANCHEZ DIANA DE JES	383,34	167,50	120,00	20,00	75,00	0,00	765,84
20	20896245	FLOREZ SAMUDIO MARTHA TERESA	366,66	168,74	120,00	10,00	89,00	0,00	754,40
21	34553292	VALENCIA MUÑOZ ASTRID	300,00	194,14	120,00	40,00	91,00	0,00	745,14
22	12120750	GARCIA IBATA MARIO	433,34	125,62	120,00	10,00	42,00	0,00	730,96
23	32665624	RAMIREZ VILLANUEVA CATALINA DEL CARMEN	366,66	118,14	120,00	40,00	79,00	0,00	723,80

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR11-700 de julio 26 de 2011. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegible para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia-Laboral como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
24	91360230	BERNAL JIMENEZ ABELARDO	316,66	190,75	120,00	40,00	51,00	0,00	718,41
25	40379454	BARRERA CORONADO LAURA ESTELLA	316,66	185,01	120,00	40,00	55,00	0,00	716,67
26	7214428	FLECHAS RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO	416,66	128,33	120,00	0,00	50,00	0,00	714,99
27	41887075	GONZALEZ OLGA LUCIA	400,00	150,15	75,11	0,00	88,00	0,00	713,26
28	37894612	RODRIGUEZ CHACON DORIS YOLANDA	316,66	188,32	75,78	30,00	94,00	0,00	704,76
29	78706447	BORJA PARADAS MARCO TULIO TERCERO	366,66	198,89	76,09	20,00	43,00	0,00	704,64
30	7554049	LEON CASTAÑO SILVIO	316,66	135,72	120,00	10,00	98,00	20,00	700,38
31	79389647	LEAL ALVARADO JAIRO FRANCISCO	300,00	172,51	120,00	10,00	97,00	0,00	699,51
32	91235729	ZAMBRANO MARTINEZ ORLANDO	316,66	165,92	98,67	30,00	86,00	0,00	697,25
33	5259211	VILLA VALLEJO LUCIANO	316,66	178,11	120,00	20,00	61,00	0,00	695,77
34	45435312	CADAVID JALLER LIBIA DEL SOCORRO	300,00	200,00	120,00	20,00	48,00	0,00	688,00
35	7164437	CHAPARRO PERALTA JAIME LEONARDO	366,66	100,08	111,31	30,00	73,00	0,00	681,05
36	79662904	SAZA PINEDA JHON FREDDY	366,66	182,77	16,67	20,00	71,00	10,00	667,10
37	30287696	PUERTA CARDENAS ANGELA MARIA	333,34	143,49	77,33	10,00	91,00	0,00	655,16
38	91259332	DELGADO GAMBOA RODOLFO	300,00	131,53	110,72	0,00	90,00	10,00	642,25
39	10263373	ZULUAGA GIRALDO GUILLERMO	300,00	154,77	120,00	0,00	62,00	0,00	636,77
40	71612830	GOMEZ RENDON LEONARDO	316,66	100,00	120,00	10,00	74,00	0,00	620,66

ARTICULO TERCERO: Fijar la presente Resolución durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e insertarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTICULO CUARTO: Los actos de inscripción individual se entienden por notificados con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil once (2011)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente
UACJ



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR12-49
(Febrero 13 de 2012)**

“Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso”

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 256 de la Constitución Nacional, 162 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala Administrativa del 8 de febrero de 2012

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura convocó a todos los interesados en inscribirse al Concurso de Méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, entre ellos el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en la convocatoria, el referido concurso comprende las etapas de selección y clasificación. Las resoluciones que publicaron los resultados de las fases 1 y 2 de la etapa de selección y las resoluciones que publicaron los resultados de la etapa clasificatoria fueron debidamente notificadas y sus recursos ya fueron resueltos.

Por lo anterior, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de lo previsto en el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, procede a conformar el Registro de Elegibles, para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia e inscribe en él a los aspirantes que aprobaron el concurso para dicho cargo en orden descendente de puntajes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa de Consejo Superior de la Judicatura,



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

Hoja No. 2 Resolución No. PSAR12-49 de 2012. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Conformar el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008, el cual contendrá la siguiente información: Orden, cédula, nombre del aspirante y los puntajes de la prueba de conocimientos, curso de formación judicial, experiencia adicional y docencia, capacitación, entrevista, publicaciones y total.

ARTÍCULO 2º.- Inscribir en el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia en orden descendente de puntajes, a los siguientes aspirantes:

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
1	74240399	ULLOA ULLOA CARLOS GIOVANNY	500,00	158,93	120,00	50,00	79,00	0,00	907,93
2	14885586	PÉREZ CHICUE JUAN RAMÓN	436,85	195,67	79,84	10,00	91,00	0,00	813,36
3	76309866	VARONA ORTIZ JOSÉ FRANCISCO	373,68	184,41	120,00	30,00	97,00	0,00	805,09
4	36554712	FERNÁNDEZ DE CASTRO BOLANO MYRIAM LUCIA	394,74	175,47	120,00	40,00	71,00	0,00	801,21
5	91268969	TELLO HERNANDEZ ORLANDO	373,68	187,69	114,72	30,00	94,00	0,00	800,09
6	16669158	UNIGARRO ROSERO JORGE ARTURO	342,11	186,60	120,00	30,00	90,00	28,00	796,71
7	28423621	FORERO MEJIA DELFINA	384,21	198,00	120,00	10,00	79,00	0,00	791,21
8	32815308	SALTARÍN JIMENEZ VIVIAN VICTORIA	331,58	190,18	120,00	30,00	98,00	0,00	769,76
9	10537438	PÉREZ SALAS DIEGO OMAR	342,11	182,55	120,00	35,00	67,00	23,00	769,66
10	10533944	TORRES CABRERA FRANKLIN IGNACIO	342,11	185,09	120,00	20,00	75,00	27,00	769,20
11	10720027	SÁNCHEZ CALAMBAS EDDER JIMMY	394,74	172,72	120,00	10,00	71,00	0,00	768,46
12	4579431	CARDONA MONTOYA JOSE HOOVER	394,74	182,77	120,00	10,00	60,00	0,00	767,51
13	60297784	CARREÑO NAVAS ANGELA GIOVANNA	384,21	181,79	120,00	0,00	81,00	0,00	767,00
14	10230839	CORREA OSPINA RAMÓN ALFREDO	352,64	194,68	120,00	10,00	85,00	0,00	762,32
15	63497118	SAAVEDRA LOZADA ADRIANA	394,74	161,30	86,83	20,00	96,00	0,00	758,87
16	12255402	RAMOS SALAS HOOVER	331,58	184,08	120,00	50,00	71,00	0,00	756,66
17	34553292	VALENCIA MUÑOZ ASTRID	310,53	195,06	120,00	40,00	91,00	0,00	756,59
18	13840640	GARCÍA SANTAMARÍA OMAR ALBERTO	331,58	185,85	120,00	30,00	89,00	0,00	756,43
19	41908671	ARISTIZABAL GARAVITO LUZ PATRICIA	331,58	183,46	120,00	45,00	73,00	0,00	753,04
20	51777211	CASTILLO SILVA MARCELA ADRIANA	363,16	171,32	120,00	30,00	63,00	0,00	747,48
21	71625754	ORTIZ ALZATE JOHN JAIRO	300,00	186,94	120,00	25,00	85,00	30,00	746,94
22	63287597	ORTIZ CADENA NILKA GUISSOLA DEL PILAR	352,64	185,68	120,00	20,00	68,00	0,00	746,32
23	51574729	BURGOS DIAZ NUBIA ANGELA	331,58	159,57	120,00	40,00	92,00	0,00	743,15
24	36537556	FERNÁNDEZ DE CASTRO SANCHEZ DIANA DE JESUS	352,64	172,59	120,00	20,00	75,00	0,00	740,23
25	63327412	AYALA COLMENARES SUSANA	321,06	187,53	120,00	20,00	85,00	0,00	733,59
26	7165645	FUENTES CEPEDA WILMAR JOSE	405,26	181,26	74,44	10,00	54,00	0,00	724,96
27	7555507	GRISALES HERRERA DUBERNEY	373,68	158,96	79,91	20,00	92,00	0,00	724,55
28	91360230	BERNAL JIMENEZ ABELARDO	321,06	192,20	120,00	40,00	51,00	0,00	724,26

Hoja No. 3 Resolución No. PSAR12-49 de 2012. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
29	37894612	RODRIGUEZ CHACON DORIS YOLANDA	331,58	190,15	75,78	30,00	94,00	0,00	721,51
30	79150738	MAYA CARDONA JORGE	310,53	175,66	120,00	50,00	63,00	2,00	721,19
31	9174106	CASTILLO ACOSTA ALVARO ANSELMO	310,53	195,06	120,00	30,00	64,00	0,00	719,59
32	45435312	CADAVID JALLER LIBIA DEL SOCORRO	331,58	200,00	120,00	20,00	48,00	0,00	719,58
33	13844821	VILLAMIZAR SUAREZ CARLOS	310,53	181,98	120,00	30,00	77,00	0,00	719,51
34	79341681	RODRIGUEZ PEREZ MOISES DE JESUS	300,00	175,86	120,00	30,00	67,00	26,00	718,86
35	79346249	GUIO FONSECA MARCOS ROMAN	310,53	181,24	120,00	20,00	80,00	5,00	716,77
36	13436753	LINDARTE ORTIZ JESUS HERNANDO	331,58	165,47	120,00	10,00	88,00	0,00	715,05
37	20896245	FLOREZ SAMUDIO MARTHA TERESA	321,06	173,64	120,00	10,00	89,00	0,00	713,70
38	9083177	DIAZ VILLAREAL GIOVANNI CARLOS	342,11	163,13	120,00	10,00	76,00	0,00	711,24
39	41723900	REYES CASAS LUZ MYRIAM	310,53	165,04	120,00	20,00	92,00	0,00	707,57
40	38252239	VALENCIA RODRIGUEZ MARIA PATRICIA	300,00	191,53	120,00	10,00	85,00	0,00	706,53
41	10232790	MARQUEZ HERRERA GERMAN	352,64	142,18	120,00	10,00	80,00	0,00	704,82
42	71654638	GUERRA HIGUITA CARLOS ARTURO	300,00	189,25	120,00	10,00	85,00	0,00	704,25
43	43507800	LEMA VILLADA MARTHA CECILIA	331,58	163,77	120,00	10,00	77,00	0,00	702,35
44	51846635	MORA VERBEL VIVIANA MERCEDES DE JESUS	310,53	167,69	120,00	30,00	71,00	0,00	699,22
45	5259211	VILLA VALLEJO LUCIANO	310,53	181,54	120,00	20,00	61,00	0,00	693,07
46	32665624	RAMIREZ VILLANUEVA CATALINA DEL CARMEN	321,06	130,98	120,00	40,00	79,00	0,00	691,04
47	10263373	ZULUAGA GIRALDO GUILLERMO	342,11	161,86	120,00	0,00	62,00	0,00	685,97
48	91235729	ZAMBRANO MARTINEZ ORLANDO	300,00	171,26	98,67	30,00	86,00	0,00	685,93
49	11935428	MOSQUERA HINESTROZA JESUS SALOMON	342,11	147,37	120,00	10,00	66,00	0,00	685,48
50	18502544	RAMOS GARCIA RODRIGO	342,11	162,81	120,00	0,00	60,00	0,00	684,92
51	10538771	LOPEZ LOPEZ FABIAN DARIO	300,00	190,29	120,00	10,00	62,00	0,00	682,29
52	42765002	FRANCO ISAZA BEATRIZ ELENA	300,00	190,62	120,00	10,00	60,00	0,00	680,62
53	71612830	GOMEZ RENDON LEONARDO	352,64	115,68	120,00	10,00	74,00	0,00	672,32
54	7164437	CHAPARRO PERALTA JAIME LEONARDO	342,11	115,75	111,31	30,00	73,00	0,00	672,17
55	19251322	LEAL ALVARADO LUIS EDUARDO	300,00	168,32	120,00	20,00	46,00	17,00	671,32
56	41534165	NIÑO BARBOSA MARTHA CLARA	310,53	143,89	120,00	20,00	70,00	0,00	664,42
57	15022420	DIAZ NIEVES ANTONIO FABIO	310,53	152,11	120,00	10,00	71,00	0,00	663,64
58	91259332	DELGADO GAMBOA RODOLFO	310,53	142,27	110,72	0,00	90,00	10,00	663,52
59	41887075	GONZALEZ OLGA LUCIA	342,11	157,96	75,11	0,00	88,00	0,00	663,18
60	30287696	PUERTA CARDENAS ANGELA MARIA	331,58	152,35	77,33	10,00	91,00	0,00	662,26
61	70125938	PRIETO VILLEGAS JUAN HUMBERTO	310,53	178,94	120,00	0,00	49,00	0,00	658,47
62	52112995	MALAVER DE BONILLA GLORIA ESPERANZA	310,53	139,87	70,17	40,00	97,00	0,00	657,57
63	25273136	MOSQUERA MOTOA SOFY SORAYA	321,06	196,96	32,94	20,00	85,00	0,00	655,96
64	12113785	GAITAN GAONA HERNANDO	310,53	119,25	120,00	30,00	70,00	0,00	649,78
65	79662904	SAZA PINEDA JHON FREDDY	342,11	185,47	16,67	20,00	71,00	10,00	645,25
66	41624552	ORDÓÑEZ DE IBARRA GLORIA EMILIA	300,00	145,08	120,00	10,00	70,00	0,00	645,08
67	19611867	SAADE MARCOS GUSTAVO ANTONIO	300,00	132,61	120,00	10,00	63,00	0,00	625,61
68	19218665	MONJE SANCHEZ ARTURO	300,00	117,41	120,00	0,00	88,00	0,00	625,41
69	6422082	GOMEZ GIRALDO FERNANDO	310,53	151,00	93,39	0,00	69,00	0,00	623,92

Hoja No. 4 Resolución No. PSAR12-49 de 2012. "Por medio de la cual se conforma el Registro de Elegibles para el cargo de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial - Sala Civil-Familia como resultado del Concurso de Méritos convocado mediante el Acuerdo PSAA08-4528 de 2008 y se inscribe a los aspirantes que aprobaron el concurso"

Orden	Cédula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Curso de Formación Judicial	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Entrevista	Publicaciones	Total
70	7534547	CARDONA TORO CARLOS ALBERTO	352,64	144,57	59,22	10,00	42,00	0,00	608,43
71	16649899	ESGUERRA TORRES FERNANDO	300,00	149,50	92,56	20,00	45,00	0,00	607,06
72	85466127	AVENDAÑO CALVO OMAR DARIO	310,53	100,00	76,78	40,00	79,00	0,00	606,31
73	71665086	ZULUAGA GOMEZ LUIS ALBERTO	310,53	171,61	41,22	0,00	63,00	0,00	586,36
74	43095381	GARCIA TORO GLORIA ESTELA	300,00	176,01	50,39	0,00	53,00	0,00	579,40

ARTÍCULO 3°.- Fijar la presente Resolución durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura e insertarla en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4°.- Los actos de inscripción individual se entienden por notificados con el acto de anotación en el registro, de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de Febrero de dos mil doce (2012).

NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO
Presidente

UACJ

LIBRE
IDO DEL
RADO
166

John Roger Lopez Gartner

En la Republica de Colombia Departamento de Caldas

Municipio de Riosucio (corregimiento o vereda, etc.)

a Veintidos (22) del mes de Marzo de mil novecientos veintea

y seis se presentó el señor Alvio Lopez R. mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Periá domiciliado

en Riosucio y declaró: Que el día Veintuno (21)

del mes de Marzo de mil novecientos veintea y seis siendo las

4 de la mañana nació en el area urbana

del municipio de Riosucio República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de John Roger

hijo legítimo del señor Alvio Lopez Restrepo de 28 años de edad,

natural de Periá República de Colombia de profesión Empleado

y la señora Judy Gartner de 28 años de edad, natural de

Riosucio República de Colombia de profesión Empleado siendo

abuelos paternos Juan Antonio Lopez y Teresa Restrepo

y abuelos maternos Emilio Gartner y Laura Restrepo

Fueron testigos Emilio Gartner y Carmen Elisa Gartner

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, [Signature] #. 498.480

El testigo, [Signature] #. 543.096

El testigo, [Signature] #. 25.045.50

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA UNICA DEL DEPARTAMENTO DE RIOSUCIO CALDAS
(Juan de la Cruz Navarro Zuluaga)
Doy fe que esta FOTOCOPIA de esta acta de reconocimiento se hace el reconocimiento exactamente con el original que tuvo a la vista
06 NOV 2015
FECHA
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
EL NOTARIO

LA UNICA DEL CIRCULO DE RIOSUCIO
JUAN DE LA CRUZ NAVARRO ZULUAGA
Notario
C.A. 206 COLOMBIA

En
Mt
a
y
ed
en
de
se
hij
na
y
ab
y
Fu
Er
El
El
Pa
Ac

Sinergia Salud
 Orden de Servicio No. 57898

Fecha de Expedición: 2017 10 02 Ciudad de Expedición: Pereira IPS Asegurada: Uprcc - Pereira

Accedidos y Nombre(s) del Afiliado: Vadoz, Roberto Alvaro

X. Tipo y Número de Afiliación: No. 4088408 No. de Contrato: Plan Fim

Plan de Medicina Prepagada: Fecha de Afiliación: Ciudad de Afiliación: Rango Salarial: Costo Zona: SI NO

General Recobro: AM Mes Día CEC Rector de Caja: Asegurado

Carácter Matrobruto: SI NO Doc. Registrado: Zona: Urbana Rural Estado Civil: Casado Viudo Grupo Etnolinguístico: Ninguna Desmovilizado

Descripción del Servicio	Nivel	Com. Código	Com. Cantidad	Com. Valor	Com. Valor de Servicio	Com. Costo	Com. Costo Modificado	Com. Valor	Com. Valor
Panote Ca múltip (comorbilada) que requiere atención de su hijo para cuidado personal y Admisión a terapia farmacológica									
Salud familiar y atención a su hijo para Favorecer educación y evaluación clínica									

Nombre del Prestador: Mario De la Parra Tipo y No. de Identificación: 65529229

Dirección: Uprcc Teléfono: Pereira

Diagnóstico: HTA + DLP Código DRE: 6610852010

Observaciones: MARIO DE LA PARRA

Firma Ejecutoria Sinergia: Firma del Prestador: MARIO DE LA PARRA Firma del Afiliado: 6610852010

Florencia, Caquetá, 10 de julio de 2017

SECRETARÍA GENERAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

2017 JUL 10 P 3:01

021862

Señor Doctor:

RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO

Presidente

Demás Magistrados de la Sala Plena

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Bogotá D.C.

Fecha: _____
Asunto: _____

Respetuoso saludo.

He tenido conocimiento de que la Sala Plena de esa dignísima corporación, en sesión ordinaria del día 22 de junio del año que avanza, negó mi solicitud de traslado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva. Aunque no he sido notificado de ese acto administrativo y, por ende, desconozco las razones que cimientan tal determinación, me doy por notificado por conducta concluyente del mismo y, en forma humilde y respetuosa, interpongo el recurso de reposición contra él y pido a la Honorable Corte Suprema de Justicia que analice una vez más mi comedida petición y acceda a la misma, luego de auscultar los siguientes argumentos:

1.- Garantía de un derecho laboral. Conforme al Art. 152, numeral 6º, de la Ley 270 de 1996, todos los funcionarios judiciales tenemos derecho a ser trasladados, por solicitud nuestra y por cualquiera de las eventualidades consagradas en el artículo 134 de esa ley, siendo una de ellas precisamente la que invoqué como premisa jurídica de mi solicitud de reubicación laboral en Neiva: la del numeral 3º; esto es, porque el cargo al que aspiro y que es de la misma categoría del que ostento, se encuentra con vacancia definitiva y no existe lista de elegibles para proveerlo.

Ni esa norma estatutaria, ni los acuerdos de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, prohíben de forma tácita o expresa el traslado de un magistrado de Sala Única a una Sala Especializada, argumento que se ve reforzado con el concepto previo favorable que la jefe de la Unidad de Carrera Judicial expidió antes de que la Honorable Corte Suprema de Justicia analizara mi petición, el que si bien no obliga al nominador por lo menos refleja que la solicitud está ajustada a la normatividad vigente.

2.- Garantía del derecho a la igualdad. Esa dignísima corporación, en ocasiones anteriores, nombró en propiedad, por traslado horizontal a salas especializadas, a magistrados de salas únicas que ingresaron a la carrera en el mismo concurso que yo lo hice, como es el caso de los doctores DEMÓSTENES CAMARGO DE ÁVILA, MÓNICA CALDERÓN CRUZ y OLGA LUCÍA HOYOS SEPÚLVEDA, el primero trasladado de la Sala Única de Pamplona a la Sala Penal de Barranquilla no obstante que en el examen de ingreso para Sala Penal obtuvo 790.33, y las otras dos funcionarias trasladadas de la Sala Única de Mocoa a la Sala Penal de Popayán y a la Sala Laboral de Pereira, respectivamente, a pesar de que la primera obtuvo

736.08 en el concurso para Sala Penal y la segunda obtuvo 799.90 para Sala Civil-Familia-Laboral.

Estoy en idéntica situación de carrera que estos magistrados, pues al igual que ellos ingresé a la magistratura, en Sala Única, a través del mismo concurso (el convocado por Acuerdo PSAA08-4528 de 2008), y de similar modo desaprobé el examen para una sala especializada, aunque obtuve mejor calificación en el examen de conocimientos que las doctoras Mónica y Olga Lucía, pues ellas lograron, en su orden, 322,21 y 300.00 puntos, mientras que yo obtuve 366.66 puntos (véase la Resolución N° PSAR11-667 del 19 de julio de 2011, emanada de la Sala Administrativa Superior).

Así, entonces, resulta apenas equitativo que se me brinde el mismo trato laboral que a los aludidos magistrados, y en tal carácter se autorice la reubicación que he deprecado en forma respetuosa.

3.- Por méritos personales. No soy ajeno al derecho penal, todo lo contrario. De hecho, cuando me posesioné en el cargo actual, el 13 de junio de 2012, el Tribunal Superior de Florencia se encontraba especializado en dos Salas de Decisión: la una penal y la otra civil-familia-laboral. Fui magistrado de la Sala Penal entre esa fecha y el 31 de diciembre de 2014; o sea, dos años y medio, fecha a partir de la cual el Consejo Superior de la Judicatura terminó las medidas de descongestión que tenía esta corporación y volvimos a ser Sala Única.

Antes de eso, fui Defensor Público, en el programa penal, en los municipios de Viterbo, Anserma, Riosucio, Supía y Marmato (todos de Caldas), durante cuatro años; luego fungí por dos años y medio como Juez Promiscuo Municipal ejerciendo funciones de control de garantías y, finalmente, laboré como Fiscal Seccional durante más de dos años.

Además, he sido docente-catedrático por más de dos años en la Facultad de Derecho de la Universidad de la Amazonía, orientando las materias: Derecho Procesal Penal, Derecho Penal General II y Derecho Procesal Constitucional. Tengo dos especializaciones: la primera en Derecho Procesal Penal de la Universidad Cooperativa de Colombia, y la otra en Derecho Penal y Criminología de la Universidad Libre, y albergo como próximo a editar mi libro sobre Teoría del Delito en el que analizo las categorías dogmáticas del injusto desde las ópticas jurisprudencial y de la dogmática penal.

Mi solicitud de traslado no es para un tribunal de ciudad principal sino para uno de ciudad intermedia, en el que el volumen de expedientes apenas que es igual al que, en el área penal, manejamos en el Tribunal de Florencia, por lo que resulta acertado colegir que si la propia Carta Política me autoriza a discernir justicia penal en una región, nada obsta para que lo haga en otra y con la misma probidad.

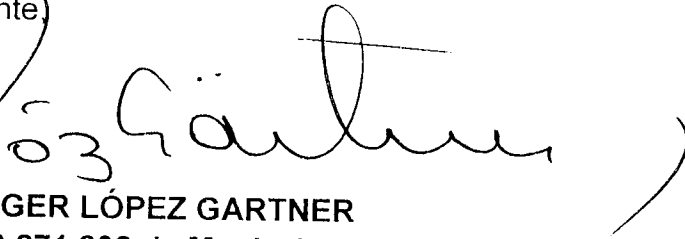
4.- Razones de humanidad. Mis padres tienen 81 años de edad y padecen las dolencias propias de su edad senil más otras complicaciones, pues mi madre tiene problemas cardíacos y mi padre es paciente psiquiátrico. Dependen de mí, económica y afectivamente, pero por la complejidad de sus patologías no puedo tenerlos en Florencia en donde el servicio de salud es precario y por eso viven en Pereira (ni siquiera en Riosucio, Caldas, de donde somos oriundos).

El traslado a Neiva que a ustedes solicito me acercaría a ellos, por carretera, unos 223 kilómetros, a más que esa ciudad ofrece mejores posibilidades de tenerlos conmigo, al menos por temporadas largas, y mi progenitor recuperaría en gran medida la tranquilidad que ahora le es esquiva por mi permanencia en una zona del País que históricamente ha sido más golpeada por la violencia.

Finalmente, Honorables Magistrados, en clave del principio de la confianza legítima, con total humildad y sincero respeto les solicito que las decisiones que adopten en materia de traslados sean uniformes a lo largo de un mismo concurso de méritos, de tal suerte que, si han de variar los criterios objetivos para acceder a la reubicación laboral de un funcionario de sala única a una especializada, lo hagan a partir de un determinado concurso en ciernes y no cuando ya todos los de una misma convocatoria ingresamos al escalafón y a algunos se les autorizó el traslado y a otros se les negó, para que así, quienes aspiren a formar parte de la familia judicial, tengan claras las reglas de traslado de nuestro común nominador, pues debo decir que muchos aspirantes, no solo a magistrados sino también a jueces promiscuos, a lo largo de la historia de los concursos nos hemos postulado para tal especialidad con la convicción de que el traslado a una especialidad no tiene obstáculos diferentes a los de la propia normatividad que rige la materia.

Agradezco a la H. Corte Suprema de Justicia el análisis mesurado y sereno que haga a este recurso, y expreso a los dignísimos Magistrados mis más altos sentimientos de respeto, acatamiento y consideración.

Atentamente,



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10.271.802 de Manizales

Florencia, Caquetá, 25 de octubre de 2017

Señor Doctor:
RIGOBERTO ECHEVERRI BUENO
Presidente
Demás Magistrados de la Sala Plena
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá D.C.

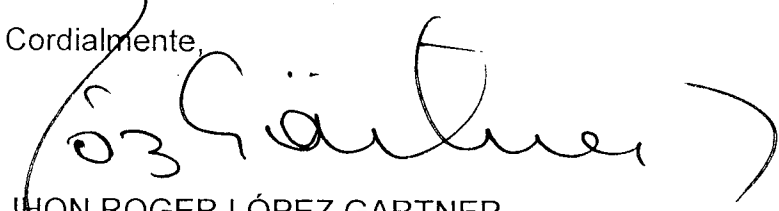
Respetuoso saludo.

De manera atenta y respetuosa me dirijo a Usted, con el único propósito de solicitarle que incluya en el orden del día de la Sala Plena de esa dignísima Corporación la decisión que a bien deban tomar del recurso de reposición que con fecha 10 de julio del año en curso presenté, contra la decisión del 22 de junio próximo pasado de negar mi solicitud de traslado de la Sala Única del Tribunal Superior de Florencia a la Sala Penal del Tribunal Superior de Neiva.

1

De antemano le expreso sincera gratitud por su amable gestión.

Cordialmente,



JHON ROGER LÓPEZ GARTNER
C.C. N° 10271.802 de Manizales

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: ▼

Entidad/Especialidad: ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

 ▼

Sujeto Procesal

* Tipo Sujeto: ▼* Tipo Persona: ▼* Nombre(s) Apellidos o Razón Social:

Número de Proceso Consultado: 11001023000020170013600

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Martes, 17 de Abril de 2018 - 09:06:06 A.M.

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
000 Corte Suprema de Justicia - SALA PLENA	Dr. Luis Gabriel Miranda Buelvas

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
ESPECIAL PLENA	RECURSOS PLENA	Sin Tipo de Recurso	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- JHON ROGER LOPEZ GARTNER	- SALA PLENA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Contenido de Radicación

Contenido
Recurso de reposición interpuesto por el doctor JHON ROGER LÓPEZ GARTNER, contra la actuación administrativa de la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de fecha 22 de junio de 2017, frente a la solicitud de traslado efectuada por él.

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
12 Abr 2018	AUTO	NO REPONER LA DECISIÓN DE 22 DE JUNIO DE 2017 ADOPTADA POR LA SALA PLENA DE LA CORPORACIÓN, EN VIRTUD DE LA CUAL NO APROBÓ EL TRASLADO SOLICITADO POR EL DOCTOR JOHN ROGER LÓPEZ GARTNER DE LA SALA ÚNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA A LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL DE NEIVA.			12 Abr 2018
14 Jul 2017	AL DESPACHO POR REPARTO	PASA EXPEDIENTE AL DESPACHO.			14 Jul 2017
12 Jul 2017	REPARTO DEL PROCESO	A LAS 15:46:18 ASIGNADO A:DR. LUIS GABRIEL MIRANDA BUELVAS	12 Jul 2017	12 Jul 2017	12 Jul 2017
12 Jul 2017	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 12/07/2017 A LAS 15:42:48	12 Jul 2017	12 Jul 2017	12 Jul 2017